

**RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS:  
EL ÉXITO DEL MODELO CHILENO FRENTE A LA INAPLICACIÓN DE LA  
FIGURA EN COLOMBIA.**



**Monografía de grado para optar al título de Abogado**

**Estudiantes:**

**JUAN MANUEL GUTIÉRREZ HENAO Y LAURA NÚÑEZ FORERO**

**Director:**

**LUIS FELIPE BOTERO CÁRDENAS**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**

**BOGOTÁ D.C.**

**2023**

## **Nota de Advertencia**

*“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en los trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique contrario al dogma y a la moral católica y por que la tesis no contenga ataques contra persona alguna, antes bien se sea en ellas el anhelo de buscar el bien y la justicia”.*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Nota de advertencia</b>	1
<b>Tabla de contenido</b>	2
<b>Resumen y palabras clave</b>	4
<b>Abstract &amp; Keywords</b>	5
<b>Introducción</b>	6
<b>Capítulo I - Figura de responsabilidad penal de personas jurídicas</b>	11
1.1 Debate de la determinación de responsabilidad penal de personas jurídicas en la actualidad	11
1.1.1 La superación del principio del societas delinquere non potest y la transición a la responsabilidad penal de personas jurídicas	14
1.1.2 Recorrido histórico de la responsabilidad penal de personas jurídicas	16
1.1.3 Discusión sobre la finalidad de la figura en cuanto a las personas jurídicas.	18
1.1.4 Debate doctrinal colombiano	20
1.2 Consideraciones sobre los modelos	24
1.2.1 Los modelos/escuelas jurídicas determinantes en la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	24
1.2.1.1 Sistema de heterorresponsabilidad o responsabilidad vicarial	25
1.2.1.2 Sistema de autorresponsabilidad o de culpabilidad	27
1.2.1.3 Sistema mixto o eclécticos	28
1.3. Pertinencia de aplicación de los modelos y proceso normativo	29
1.4. Aplicación de los modelos teóricos sobre responsabilidad penal. Punto de inflexión en las legislaciones chilena y colombiana	31
<b>Capítulo II - Responsabilidad penal de personas jurídicas en Chile</b>	36
2.1. Las personas jurídicas tienen responsabilidad penal por sus actos ilícitos. La comprensión que posibilitó nueva doctrina y regulación normativa	36
2.2 Evolución normativa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile	40
2.2.1 El cambio de doctrina jurídica en la formación de la Ley No. 20.393 de 2009	42

2.2.2 El modelo de responsabilidad penal de personas jurídicas en la Ley 20.393 chilena	46
2.3 Contribuciones del modelo de imputación implementado dentro de la Ley No. 20.393	48
<b>Capítulo III - Responsabilidad de personas jurídicas en Colombia: acercamientos a la implementación limitada</b>	51
3.1 Contexto conceptual e histórico ¿Un debate fructífero?	51
3.2 Acercamientos históricos legislativos y aportes doctrinales	54
3.2.1 Sentencia C-320 de 1998 de la Corte Constitucional	54
3.2.2 Los fundamentos conceptuales de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia 39070 del 2014	57
3.2.3. Las limitaciones al reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	58
3.2.4. Ley 1778 de 2016. Prevalencia de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas	59
3.3 Análisis de los acercamientos frente a la necesidad de una mejor implementación de esta figura en Colombia	60
<b>Capítulo IV - La implementación de la responsabilidad penal de personas jurídicas en Colombia. Análisis de factores determinantes</b>	64
4.1. Posibilidades de su admisión en la normatividad penal	64
4.2 Factores determinantes para la implementación de la responsabilidad penal de personas jurídicas	70
<b>Capítulo V - Conclusiones sobre la realidad de la responsabilidad penal de personas jurídicas</b>	73
<b>Referencias y Bibliografía</b>	76 a 83

## **RESUMEN Y PALABRAS CLAVE:**

La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas implica el reconocimiento por parte de las legislaciones, de la capacidad que tienen las empresas, de ser sujeto activo de un delito que genera afectaciones a la sociedad en que se desarrollan, la ponen en peligro y vulneran intereses.

El análisis desde la teoría del delito y los modelos de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de los procesos normativos surtidos en la legislación chilena y colombiana, para avanzar en una amplia concepción jurídica de la responsabilidad penal societaria, permitirá identificar los factores incidentes en su creación y aplicación dentro de la sociedad colombiana.

**Palabras clave:** Responsabilidad, Jurídicas, Colombia, Chile.

## **ABSTRACT & KEYWORDS**

The Criminal Liability of Legal Entities implies the recognition by the legislations, of the capacity of companies to be active subjects of a crime that generate affectations to the society in which they develop, endanger it and violate interests.

The analysis from the theory of crime and the models of Criminal Liability of Legal Entities of the normative processes carried out in the Chilean and Colombian legislation, to advance in a broad legal conception of corporate criminal liability, will allow identifying the factors involved in its creation and application within the Colombian society.

**Keywords:** Liability, Legal, Colombia, Chile.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de la industrialización y globalización acelerada de consumo de productos –bienes y servicios– generados y ofrecidos a través del uso de nuevas tecnologías, exige condiciones y escenarios jurídicos, políticos, financieros y económicos<sup>1</sup>. Estas condiciones deben darse tanto en el ámbito privado como público, que les permite su accionar en condiciones de favorabilidad y rentabilidad, posicionarse como agentes imprescindibles del desarrollo económico de un país – o de una región- dada su capacidad de ser generadores de empleo, riqueza y, ser proveedores de recursos. Consecuentemente, empiezan a intervenir en la toma de decisiones y dirección de gestiones mediante relaciones de poder.

La condición de sujeto de derechos de las personas jurídicas les otorga la facultad de decidir sus estructuras funcionales, líneas de jerarquía y autoridad en la toma de decisiones, dirección de las actividades u ordenamientos internos para el logro de sus objetivos lícitos, que sean acordes con normas superiores sobre la materia. Condición y estructuras que también son funcionales cuando, mediante conductas ilícitas o prevaleciéndose de su estatus, dirigen su accionar al logro de actos antijurídicos, llegando a configurar empresas criminales que con sus complejos métodos, cada vez más sofisticados, evasivos, agresivos, corruptores y de difícil represión, afectan o ponen en grave peligro sensibles intereses y derechos de la sociedad y del Estado.

Ante ello, como componente de las acciones emprendidas para frenar su expansión y evitar sus efectos, diferentes ordenamientos han reconocido en las personas jurídicas, la posibilidad de ser imputadas, es decir, de su capacidad por voluntad propia (de sus integrantes) o de manera solidaria con la persona natural que en su nombre actúa, de realizar una conducta considerada ilícita o de abstenerse se cumplirla siendo su deber, con dolo o

---

<sup>1</sup> Regulados por el Derecho Económico, que ha creado condiciones de favorabilidad como la libertad de empresa, la libre competencia regulada, el tratamiento jurisdiccional diferenciado de tribunales de arbitramento para resolver de una mejor manera los conflictos, exenciones de pagos de impuestos, excepciones de pago de tasas de intereses, tasas aduaneras y facilidades amplias de créditos entre otros.

culpa; que dicha conducta pueda ser considerada como delito, y que con ello se obtenga propio.

Crear un sujeto societario para el derecho penal como es la orientación y finalidad de la innovación sustantiva y procesal penalista, se defiende desde sectores de la academia, la jurisprudencia y la economía. Este constituye no solo en un aporte idóneo para combatir la criminalidad empresarial, sino, además una profunda modificación a los principios fundantes del derecho.

Este ha sido objeto de debates que desde la doctrina penal y como tema central, sostienen su posición sobre la inamovilidad de la teoría del delito que no admite la imputación de responsabilidad a las personas jurídicas y quienes la conciben desde una reinterpretación de la culpabilidad que puede ser predicable de un sujeto que tiene competencia para intervenir en la producción de un hecho. Culpabilidad de un sujeto que tiene un deber, que se materializa en la voluntad de personas individuales que conforman los órganos superiores y se transforman en una sola unidad con las personas naturales individuales. En dicha categoría se encuentran todas las expresiones de personas jurídicas que pueden ser consideradas como sujeto societal criminal solidario con la persona natural que la vincula.

En nuestra consideración, con fundamento en los argumentos que se exponen, tal ultima postura, configura una seria interpretación de la culpabilidad y con ello la imputabilidad, que aporta al debate y ofrece la ampliación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esto es útil para avanzar con criterio de realidad y necesidad, en la adopción de instrumentos de política criminal en la persecución penal de la delincuencia organizada y resolver la impunidad. Otros componentes de la acción penal en discusión, como la aplicación de la pena, se resuelven de manera analógica con las ya contenidas en el mismo ordenamiento penal y en otros de carácter administrativo vigentes que guardan relación con el tema de la responsabilidad de las personas jurídicas.

En este orden, como objetivo principal de esta investigación nos proponemos identificar los requisitos de orden conceptual, de requisitos o determinantes jurídicos e intervenciones político-económicas para que el legislador colombiano reconozca la responsabilidad penal, o atribución de la culpa de las personas jurídicas como sujeto activo de ilícitos identificados; avance en la implementación de los procedimientos requeridos, observando en todo caso los principios fundantes del derecho penal y supere el estado de inacción operativa por ausencia de normatividad especial, en que se encuentra el sistema judicial colombiano ante graves actos de corrupción que alimenta otros delitos contra la administración, la seguridad de la sociedad y del Estado y la eficiencia de su gestión.

La experiencia de la legislación chilena, en el tema, nos permite identificar algunos de estos requerimientos o determinantes de orden procedimental y normativo, que se identifican con el propósito que nos anima; desde la formación de una ley especial para combatir las diferentes manifestaciones de la corrupción corporativa con expresión internacional (fraude, cohecho, lavado de activos, ente otros). Los principales sectores afectados son el financiero, económico y cibernético, los cuales pasan por modificaciones de orden normativo para llegar en clara observancia de la dinámica cambiante de realidades y necesidades, a la ampliación de tipos penales que afectan otros importantes valores superiores y derechos sociales y estatales.

El soporte conceptual y jurídico de la propuesta, lo encontramos en las teorías del derecho penal y de otras disciplinas, que promueven nuevas lecturas y comprensiones sobre el objeto de la justicia penal como garante de derechos y de orden, de la culpa, de la responsabilidad, de la imputabilidad, la pena, del peligro común, de la defensa común, de la impunidad, del crimen organizado, de la retribución y de la reparación. No se trata de si es posible o no reconocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas; se trata de proponer como hacerlo.

Realizamos una revisión de la literatura seleccionada, proveniente en su mayoría del derecho anglosajón y de las posturas académicas y jurisprudenciales a favor, para constatar

o refutar la evidencia académica revelada en el proceso de formación sobre la profunda predominancia en el sistema penal colombiano. Esto, en la línea de que solo reconoce la responsabilidad penal en las personas naturales, pero que deja a la discreción normativa, la regulación punitiva administrativa y civil, la responsabilidad de las personas jurídicas nacionales e internacionales involucradas por acción u omisión, directa o indirecta la tipificación de su conducta ilícita frente a algunos tipos penales relacionados con actos de la corrupción y su incidencia en la comisión de otros ilícitos.

La metodología de investigación para establecer relaciones de los determinantes presentes en la admisión o no de la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro del sistema judicial comparado y del estado del arte en cada una de los sistemas judiciales, nos permite identificar los puntos de interés a la investigación, evidenciar las diferencias que existe entre los mismos y los requerimientos para la construcción de una propuesta normativa acorde a las necesidades del país y del cumplimiento de los requisitos internacionales sobre la materia.

Es pertinente advertir que, en atención a la diversidad de posturas en los principios de la dogmática jurídica, tal actividad de análisis se limitará a considerar los argumentos que de manera explícita señalan su avenencia o no con la implementación de esta figura dentro de los ordenamientos jurídicos y las aristas de los modelos sobre cómo interpretar los elementos del tipo penal que posibilitan la imputación este tipo de responsabilidad.

Reduciendo el debate a la teoría del delito, centramos el enfoque especial en la culpabilidad; tal y como sucede con los fundamentos de los modelos Vicarial y de Heteroresponsabilidad que difieren en su comprensión, y de la cual surge un modelo mixto que integra las posibilidades jurídicas. A partir de esta valoración, seguiremos la ruta de incidencia de las escuelas en el proceso de creación de la norma que admite la responsabilidad penal societaria en Chile y la integra de manera armónica con la responsabilidad penal de personas naturales, con los correspondientes ajustes de la ampliación de tipos penales para imputar dicha responsabilidad.

Para los autores del presente trabajo de grado, es claro que los actos delictuales cometidos por personas jurídicas que encubren ánimo ilícito en una apariencia legal o que se establece de manera directa como organización criminal con características de legalidad, constituye una amenaza que trasciende los límites geográficos, jurídicos y políticos de los Estados y de sus organizaciones. Las amenazas y los hechos cumplidos en diferentes épocas y escenarios, evidenciadas en los tiempos de la globalización económica con mayor claridad por la contundencia de sus efectos, generados en contra de intereses de conglomerados o sectores de amplio espectro que también han afectado los intereses del Estado colombiano, que al igual que otros Estados de la región, está en la obligación autónoma y solidaria de acoger una postura eficaz para fortalecer la adopción de instrumentos jurídicos, normativos y políticos orientados a debilitar, controlar y sancionar este tipo de conductas, fundado en los amparos constitucionales, legales y jurisprudenciales y en los compromisos adquiridos por tratados y acuerdos internacionales vigentes en el país, para poder enfrentar la acción delictual corporativa y establecer condiciones de seguridad jurídica y garantías de igualdad ante la ley.

## **CAPÍTULO I - FIGURA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **1.1. Debate de la determinación de responsabilidad penal de personas jurídicas en la actualidad**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye uno de los tantos debates de interés en la doctrina actual del Derecho Penal, dadas las diferentes posturas que confluyen en la valoración de la afectación de derechos materiales e inmateriales, sociales e individuales determinantes en la consolidación de la seguridad, la economía, la paz y el desarrollo. Debate y desarrollos normativos que se abonan con decisiones jurisprudenciales, posiciones político/ideológicas que perfilan la concepción formal que ha determinado el valor de la responsabilidad penal del ente jurídico.

El movimiento conceptual recorre sinuosos caminos desde las teorías de la Ficción (Savigny) y de la Voluntad Legal (Von Liszt) para las que la responsabilidad penal se deriva de la concreción de la conducta y de la capacidad de comprensión del acto ilícito, de la voluntad de su acción, de la capacidad de culpabilidad y de la capacidad de imputación. Por lo que la persona jurídica no puede ser sujeto activo de tal asignación porque no cuenta con voluntad natural, con capacidad de comprensión del acto ilícito, de manera independiente a la finalidad y los medios ilícitos.<sup>2</sup> Afirman los seguidores de tal teoría que por no tener voluntad natural, es necesario dotar a las personas jurídicas de “voluntad legal” y a partir de ella, se les puede imputar responsabilidad y llegado el caso aplicar penal.

Para los representantes de la teoría de La Voluntad Real (Bacigalupo) la responsabilidad penal se define en cuanto ser sujeto de derechos, de un sujeto competente que tiene un deber, que se materializa en la voluntad real que diferencia tipos de personas.

---

<sup>2</sup> Osvaldo Artaza Varela. “Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.” (Santiago de Chile. Academia Judicial de Chile, 2021) <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/RPPJ.pdf>

En este orden, a las persona jurídicas, como de la voluntad de las persona naturales que la conforman y de su innegable condición de sujetos de derecho, se les puede asignar responsabilidad penal corporativa de manera diferenciada y solidaria con quienes bajo su nombre desarrollan acciones delincuenciales, que se orienta al logro de objetivos lícitos a través de medios ilícitos<sup>3</sup> su accionar no difiere en la intencionalidad y afectación concreta de bienes jurídicamente tutelados, con las conductas punibles realizadas por personas naturales, desarrolladas de manera individual o colectiva.

De manera armónica, el profesor Von Liszt señala que la capacidad con la que los entes corporativos desarrollan su objeto contractual en el cual celebran contratos, también los hace aptos para desobedecer el ordenamiento jurídico penal, y ello debe acarrear las consecuencias jurídicas lógicas. Esta idea que es compartida por pensadores de la ciencia penal, como García, Feijoo, Abanto, Gómez-Jara.

En el mismo sentido, Klaus Tiedemann<sup>4</sup> precisa que las personas jurídicas responden en lo penal, porque sus órganos o representantes no han tomado las suficientes medidas de cuidado que son necesarias para garantizar un negocio ordenado y no delictivo, logrando con ello acercar de manera no solo la función de control del sistema administrativo, compatible la concepción de la política criminal y la dogmática penal, que constituye uno de sus aportes científicos más valiosos, tanto para la comunidad europea como para la latinoamericana.

El hecho de que una persona jurídica sea una ficción no significa que se mantenga dentro de ese plano. Si bien estas están compuestas por personas naturales, todas actúan bajo un esquema de organización y de producción en beneficio de la empresa. Lo anterior permite ver que es la persona jurídica la que verdaderamente causa la comisión de un delito.

La escuela jurídica de mayor aceptación en la Unión Europea plantea que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es la ampliación de la capacidad jurídica de

---

<sup>3</sup> Osvaldo Artaza Varela. Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.

<sup>4</sup> Klaus Tiedemann. "Responsabilidad penal de las personas jurídicas". 1996. Pagina 97.

esto sujetos de derecho que responde a la motivación e interés de la misma y/o de las personas naturales que la conforman y participan del ilícito. Frente a dicha ampliación, Savigny plantea “los delitos que con frecuencia se imputan a las personas jurídicas se cometen siempre por sus miembros o por sus jefes, esto es, por personas naturales, siendo irrelevante que el interés de la corporación haya servido de motivo o de fin al delito.”<sup>5</sup>

Esta reflexión provocó amplias discusiones cuyos resultados llevaron a reconocer que “la persona jurídica posee una voluntad colectiva que puede, igual que el individuo, realizar acciones con significado social”<sup>6</sup> y que, por tanto, es capaz de obrar, mediante manifestaciones de sus órganos, en un sentido análogo a los sujetos individuales.<sup>7</sup> El hecho de que los delitos imputados a las personas jurídicas sean por acciones cometidas por los altos cargos de la corporación, no excluye que los demás cargos puedan llegar a cometer delitos en beneficio de la persona jurídica, y que esta deba responder de la misma manera ante el derecho penal por sus acciones con significado social.

A la capacidad y voluntad de comprensión del ilícito, de la antijuridicidad<sup>8</sup> y el beneficio material obtenido, que van definiendo la posibilidad de reconocer la responsabilidad penal de los entes corporativos o personas jurídicas, se adiciona la capacidad de daño, el peligro común, la grave lesión o afectación de intereses superiores como la seguridad y estabilidad política de los gobiernos y de las instituciones. La efectiva gestión de organizaciones multinacionales, como los derechos de los habitantes y los recursos necesarios para su vigencia mediante acciones como la financiación del terrorismo, de armas, de especies nativas, de riquezas naturales; delitos de tráfico de órganos, secuestro, delitos de esclavitud, de prostitución de seres humanos y corrupción de menores; delitos de contenido económico.

---

<sup>5</sup> Véase Nota 29.

<sup>6</sup> Javier Cigüela Sola. “*La culpabilidad colectiva en el derecho penal: crítica y propuesta de una responsabilidad estructural de la empresa.*” (Tesis. Universitat Pompeu Fabra, 2014)

<sup>7</sup> Luca Gabriel Menéndez Conca. “*Antecedentes Históricos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.*” (Revista Ratio Juris. Vol. 16. No. 32. (2021)).

<sup>8</sup> Por el grave impacto causado con la conducta.

La consecuencia derivada del reconocimiento de responsabilidad, es la capacidad para ser imputado – bien sea como integralidad de persona jurídica o como responsable de la actuación de la persona natural que se presenta a su nombre, por el grave impacto y daño causado con la conducta, la identidad propia del acto y el beneficio material obtenido, con los mismos elementos jurídicos que le otorgan existencia y permanencia en el ámbito societal y comercial de las legislaciones. Legalidad de la existencia jurídica, el atributo de la presunción de legalidad de las actuaciones autorizadas para desarrollo de las actividades empresariales o corporativas, la determinación de la responsabilidad derivada de los actos autorizados en cabeza de personas naturales y la existencia y aplicación de procesos y procedimientos de auto control.

### **1.1.1 La superación del principio del *societas delinquere non potest* y la transición a la responsabilidad penal de personas jurídicas**

Al introducir la figura de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, en el sistema penal surge la exigencia de armonizar sus predicados con los conceptos clásicos sobre la acción, la culpabilidad y la pena<sup>9</sup> de manera independiente a que un acto delictivo se ubique dentro o fuera de una empresa, quien exterioriza el ilícito, será siempre una persona natural.

Conceptos vigentes, aplicables en principio a la futura figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como el de culpabilidad, entendido como el reproche que el ente juzgador lleva a cabo sobre una acción u omisión antijurídica del sujeto activo del tipo penal y, la pena que tiene la función de retribuir a la sociedad y de prevenir – general y especialmente – que esta conducta se repita dentro de la sociedad, han determinado la imposibilidad del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues la acción ilícita solo se puede realizar a través de una persona natural. El presupuesto irrefutable de la teoría ortodoxa penal *societas delinquere non potest*, solo reconoce la culpabilidad, en el juicio de valoración psicológica de la acción efectuada por el ser

---

<sup>9</sup> Santiago Basabe Serrano, “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en el Marco de la Legislación de los Países de la Comunidad Andina de Naciones”. (Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar. 2002) <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2349/1/T0209-MDE-La%20responsabilidad.pdf>

humano<sup>10</sup>, ha dirigido la formulación normativa penal sustentando la incompatibilidad total de la pretensión de adjudicar valor penal a la responsabilidad empresarial, así como la inaplicabilidad de pena privativa de la libertad prevista para cada delito. En la argumentación de autores como Ropero se ha sostenido que el hecho de que un patrimonio se cree a partir de la constitución de una persona jurídica no crea un nuevo sujeto imputable de derechos y obligaciones.<sup>11</sup>

Desde nuestra comprensión y en concordancia con el postulado de Bacigalupo ya reseñado, el fundamento moderno de la responsabilidad penal de la persona jurídica, se centra en la condición legal de ser sujeto con deberes y la posibilidad de convertirse en sujeto activo de ilícitos, que puede ser objeto de las medidas punitivas existentes en el ordenamiento penal y otros componentes del sistema jurídico nacional<sup>12</sup> que cumplen con la finalidad de la pena y del reproche jurídico, aseguran la defensa colectiva, la reparación de los daños, la restitución de derechos y contribuyen a la superación de la impunidad societaria.

En tal sentido, consideramos que la comprensión de tales conceptos y experiencias jurídicas fracasadas<sup>13</sup> o inactivas ante las conductas del crimen societario, obligan al legislador a abrir el debate de superación de la sentencia *societas delinquere non potest* bajo criterios de realidad, necesidad, oportunidad y legalidad, que permitan la adopción de instrumentos de defensa colectiva ante el peligro común y las violaciones de derechos fundamentales de su población y de sus intereses más sensibles, que genera la acción delictiva societaria, amparada en la dificultad teórica o en la conveniencia y a su vez el avance del derecho penal en la creación de nuevas formas delictivas y las circunstancias de su reproche jurídico.

---

<sup>10</sup> Véase la nota 10.

<sup>11</sup> Cristina Ropero Armijo. “¿Qué es imputable? ¿Qué es imputable por el código penal? Psico legalmente: 2020). <https://www.psicolegalmente.es/que-es-imputable/>

<sup>12</sup> Tales como la cancelación de su identidad jurídica, de las licencias; el cierre de sedes, oficinas, la incautación de activos comerciales y financieros, el cese de operaciones y la expulsión del país, la prohibición de continuar el ejercicio de actividades comerciales o institucionales, o de contratar con el Estado,

<sup>13</sup> Causas penales y administrativas contra sociedades empresariales como Reficar, Odebrecht, Dragacol, Represa de Hidroituango, Carteles de Medicamentos, del Cemento, por nombrar algunas de reciente data en la historia judicial del país, podrían ser objeto de intervención penal con para definir la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la aplicación de penas colectivas diferenciadas a las controvertibles penas negociadas a que han sido condenadas las personas jurídicas que actuaron en su representación o cobijo.

Se trata pues de realizar el ejercicio de construir un sujeto empresarial para el derecho penal, con capacidad de asumir las consecuencias de sus actos ilícitos; que para el caso colombiano cuenta con las licencias constitucionales y legales necesarias para declararla. Según las previsiones de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-843 de 1999, en *“los delitos de peligro común o de menoscabo al ambiente, realizados por la persona jurídica, está puede soportar jurídicamente atribuciones punitivas, si ella se beneficia materialmente de la acción censurada, limitar la persecución penal a la persona jurídicas, dejando intocado al ente que se encuentra en el origen del crimen tan sólo representa una parcial reacción punitiva”*.

### **1.1.2 Recorrido histórico de la responsabilidad penal de personas jurídicas**

En el proceso de deconstrucción y construcción de nuevos paradigmas conceptuales y modelos de interpretación de las diferentes expresiones de la realidad, que orienta la modernidad jurídica que reconoce, adopta y desarrolla la responsabilidad penal a la persona jurídica en el contexto de una política criminal.<sup>14</sup> Además de los soportes conceptuales ya recorridos, reseñamos determinantes advertidos en el proceso de tipificación del delito corporativo han requerido de revisiones y modificaciones en los sistemas penales de países anglosajones y algunos europeos, (Estados Unidos de Norte América, Reino Unido, España<sup>15</sup>, Francia, Alemania y Holanda) así como en propuestas de organismos internacionales de derecho público como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Se caracteriza esta fase del proceso por la concurrencia de factores como: el debate teórico cede su importancia, en función a la protección de los bienes jurídicos superiores, con figuras como la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por transferencia de la señalad a las personas naturales, con penas diferenciadas.

---

<sup>14</sup>Manuel A. Abando Vásquez *“La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿Un problema del Derecho Penal?”* (Asociación Civil Derecho & Sociedad Número 35 (julio). Pag 171-229)

<sup>15</sup> España. Ley Orgánica 5/2010, 22 de junio, por medio de la cual se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 23 de junio de 2010, número 152.

Ante peligros comunes como la actividad delictual empresarial nacional y transnacional y las diferencias en su tratamiento, los países y organismos de poder afectados, recurren al principio de solidaridad persuasiva, recomendaciones o requerimientos condicionales para recibir apoyos de beneficios, para que países o sectores comprometidos, adopten instrumentos policivos, normativos y procedimentales que homogenicen las acciones y que no obstruyan los correctivos y preventivos aplicados en ejercicio de la defensa común ante la criminalidad societaria que opera de manera preferente mediante la corrupción.

Admite la adopción de instrumentos de carácter administrativo para que los Estados parte, puedan intervenir de manera directa y con celeridad en procesos de prevención y reproche sancionatorio en contra de sociedades que incumplen o infringen normas sobre dirección de la gestión y capacidad de autorregulación, las prácticas irregulares o delitos como el fraude, el cohecho, el lavado de activos o el soborno cometidas al interior de las empresas por sus representantes, directivos o miembros sociales o personal con capacidad decisiva. En el escenario jurídico regional<sup>16</sup>, se mantiene el debate entre posturas contrapuestas sobre la responsabilidad penal corporativa, invocando tesis doctrinantes de Savigny<sup>17</sup> y Gierke<sup>18</sup> y las formuladas por doctrinantes como el profesor Franz Von Liszt.

Estos procesos, se desarrollan de manera paulatina en la región de América Latina, con dos enfoques diferenciados que han logrado concesos alrededor de intereses económicos y políticas de seguridad, en países como Colombia, Chile, Ecuador, Argentina o México. De manera especial Chile<sup>19</sup> y Argentina han logrado confluir el interés de desarrollar procedimientos de investigación y sanción de las conductas ilegales predicables de las personas jurídicas, con la voluntad política, el interés del legislador y el apoyo de los operadores de la justicia.

---

<sup>16</sup> De manera coincidental se presenta en países con alto grado de corrupción

<sup>17</sup> Von Savigny, Friedrich Karl y Monereo Pérez, José Luis. *“Tratado de la posesión, según Los principios del Derecho Romano”*. (España: Editorial Comares, 2005)

<sup>18</sup> Otto Von Gierke. *“Teorías políticas de la Edad Media: Estudio preliminar de Benigno Pendás.”* 2ª ed. (Madrid: Centros de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010)

<sup>19</sup> Chile. Ley 20.393 de 2 de diciembre de 2009, por medio de la cual se establece la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos de cohecho. Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda.

El resultado de ello para generar profundas modificaciones de sus sistemas penales, civiles, comerciales y administrativos que les ha permitido integrar la responsabilidad penal de las personas jurídicas han fortaleciendo sus competencias, recursos, procesos y procedimientos para investigar y sancionar - no solo para prevenir - las prácticas irregulares o delitos como la corrupción, el lavado de activos o el soborno, cometidas al interior de las empresas por sus representantes, directivos o miembros sociales o personal con capacidad decisiva, o mediante los sistemas de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.

### **1.1.3 Discusión sobre la finalidad de la figura en cuanto a las personas jurídicas**

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas como una herramienta conceptual y de práctica de escasa evidencia, integra en su concepción una triple finalidad: por un lado, se encuentra la finalidad conceptual, luego la finalidad de la política criminal y, por último, la finalidad integradora.<sup>20</sup>

En primer lugar, se encuentra la finalidad conceptual, que rige la formulación de instrumentos jurídicos aplicables a nivel nacional con proyecciones identitarias en el plano internacional<sup>21</sup>, dirigidos a crear algún nivel de unanimidad sustantiva, regulaciones procesales compatibles con la legislación interna pero que, en todo caso, privilegien la defensa colectiva sobre los delitos cometidos por las complejas redes de criminalidad empresarial.

En segundo lugar, la política criminal, en cuanto creadora de instituciones penales con fundamento en lecturas de la realidad, la necesidad, la conveniencia y la legalidad, objetivos, recursos alcanzables, medición y seguimiento del impacto, que contribuyen a la

---

<sup>20</sup> Luis Martín Vargas. "La responsabilidad penal de las personas jurídicas." (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2021)

<sup>21</sup> Como los contemplados en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo; la Convención para combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico; las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para el lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entre otros.

implantación de la seguridad jurídica, la superación de la impunidad de las acciones delictivas realizadas por las personas jurídicas.

Por último, la finalidad integradora de sectores sociales en la prevención y reproche de la criminalidad empresarial en cuanto a la individualización de las responsabilidades y la aplicación de sanciones diferenciadas. Pueden resolver fallas en la persecución de los ilícitos corporativos por dificultad de identificar a los principales intervinientes en el delito corporativo cuanto las normas aplicables solo admiten la responsabilidad del acto criminal en cabeza de la persona natural que la efectúa, mientras la persona jurídica mantiene la vigencia de su existencia legal y las facultades para continuar en completa impunidad su iter criminis por diferentes países. Por eso se requiere un proceso de impugnación mediante el cual el comportamiento de la persona natural sea interpretado como comportamiento de la empresa. Carreño y Sandobal manifiestan que: “la pena privativa de la autonomía empresarial es una sanción para que el Estado garantice la efectiva reparación a las víctimas, sea económico-eficiente y prevenga la conducta punible”<sup>22</sup>.

De manera consecuente, señalamos que a la finalidad material de la adopción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas también se le comunican los complementos de la prevención del ilícito, de la finalidad retributiva de la pena y, de la reparación de los perjuicios causados.

En nuestro concepto, los procesos de renovación ideológica, política y económica de la República de Chile, o de Colombia surtidos en las últimas tres décadas, constituyen ejemplos evidentes de la renovación conceptual sobre el contenido y la finalidad del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El éxito de las medidas adoptadas para enfrentar esta modalidad delictual dependerá del logro de la finalidad

---

<sup>22</sup> Juan Sebastián de Martino Carreño, Santiago Guerrero Sabogal. *“Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, perspectivas y críticas a la sanción administrativa: un camino hacia la pena privativa de la autonomía empresarial.”*, (Repositorio de la Pontificia Universidad Javeriana. 30 de diciembre de 2018.) <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43794/4.%20An%c3%a1lisis%20de%20la%20responsabilidad.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

preventiva de su accionar, en un contexto claro de identificación de necesidades, capacidades, responsabilidades y voluntades de gestión.

#### **1.1.4 Debate doctrinal colombiano**

En nuestro país, la corta experiencia deliberativa doctrinal y jurisprudencial en la materia, sigue la tendencia de las orientaciones conceptuales y escuelas de pensamiento ya superadas en otros países de la región, a pesar de que desde 1999 se han identificado actos delictivos<sup>23</sup> en los que se ha investigado y sancionado a personas jurídicas (en las jurisdicciones civil y administrativa).

En los inicios del Siglo XXI y aun asistiendo como Estado parte de tratados, acuerdos y convenios internacionales adoptados para combatir el crimen transnacional, se compromete a proteger los derechos de las naciones y de sus habitantes, colaborar con la seguridad de la región, el país avanza a ritmo lento y con retrocesos, en el proceso de renovar los postulados de la dogmática jurídica (defendida no solo por juristas) que no admiten la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las persona jurídicas; tiene autoridad ideológica tesis como las sostenidas por Carreño y Sandoval<sup>24</sup> que insisten en que los destinatarios de las normas solo pueden ser las personas naturales, es decir, miembros de la empresa. Es decir que debe exigirse el requisito de la impugnación para vincular el comportamiento de la persona natural como comportamiento de la empresa “(...) la pena privativa de la autonomía empresarial es una sanción para que el Estado garantice la efectiva reparación a las víctimas, sea económico-eficiente y prevenga la conducta punible.”

---

<sup>23</sup> Caso contratación Dragacol. 1999. Incumplimiento de contrato por 1.2 billones de pesos. Creación y funcionamiento de carteles: del cemento 2010-2012 (Argos, Cemex y Holcim) Sanción pecuniaria de 66 millones U\$ Superintendencia de Comercio 2017 Por convenio criminal para controlar precios de cemento y concreto y eliminar competencia de pequeños productores. Caso Odebrecht. Sancionada con 84 millones U\$ por actos de corrupción para obtener concesión de la Ruta del Sol 2” Diario El Tiempo. Sección Economía. 12 de diciembre de 2017 (Título de los artículos: Millonaria sanción de la Superintendencia a Argos, Cemex y Holcim y, Los hechos claves para entender el escándalo de Odebrecht)

<sup>24</sup> Juan Sebastián de Martino Carreño, Santiago Guerrero Sabogal. “Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.”

Pero, también cobran fuerza en el escenario doctrinal y jurisprudencial interpretaciones sobre la admisibilidad de la responsabilidad de las organizaciones jurídicas, que respaldan el reconocimiento de la capacidad de estas de ser sujetos de derecho en el campo civil y en el campo penal, sostenida por el profesor Gómez.<sup>25</sup> Este referente es válido a la luz de las definiciones jurisprudenciales, las previsiones normativas establecidas en la legislación civil y administrativa, los intentos legislativos fallidos y exitosos de dotar a jurisdicción penal, civil y administrativa de instrumentos eficaces para combatir delitos transnacionales como la corrupción, el lavado de activos, el soborno, la financiación de terrorismo y las recientes decisiones sancionatorias contra empresas por la comisión de delitos, en el marco de las atribuciones de la Superintendencia de Sociedades para la persecución del delito de corrupción.

En la misma línea conceptual de tratadistas nacionales que han evolucionado de manera positiva la cabida de la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al interior del sistema penal colombiano, para dar respuestas a vacíos normativos y limitar la impunidad, se encuentran Sintura Pérez y Poveda<sup>26</sup>. Estos, en referencia al contenido de la parte general del Código Penal colombiano, han planteado que si bien no se contempla la posibilidad de castigar de forma directa a las personas jurídicas a través de las cuales se desarrollarán comportamientos delictivos, ello en virtud de la cláusula del actuar por otro, contenido en el inciso 3° del Art. 29, existen otras disposiciones del ordenamiento jurídico penal, que fortalecen la capacidad del operador de justicia para llamar como responsables a las personas jurídicas implicadas en delitos que pueden ser sancionadas con multas, la suspensión o terminación definitiva de su personalidad jurídica.<sup>272829</sup>

---

<sup>25</sup> Jorge Eduardo Missas Gómez. "La Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal." (Santiago de Cali: Criterio Jurídico. 2017.) [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20181108\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20181108_02.pdf)

<sup>26</sup> Ingrid Regina Petro González. "La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas como omisión en Colombia. Revista Criminalidad." (Vol 56. Ed 3. diciembre 2014.) [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082014000300007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000300007)

<sup>27</sup> Artículo 65 de la Ley 600 de 2000. Código de Procedimiento Penal Colombiano. *Cancelación de personas jurídica de sociedades u organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público.*

<sup>28</sup> Artículo 91 de la Ley 906 de 2004. Código Penal Colombiano. *Suspensión y cancelación de personería jurídica*

<sup>29</sup> Artículo 34 de la Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. *Responsabilidad administrativa sancionatoria personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras.*

Es Reyes Alvarado<sup>30</sup> quien, en nuestro concepto, aporta un valioso instrumento que puede incidir de manera adecuada en la superación del debate en función de la protección del bien superior, como corresponde al deber constitucional en el marco del Estado Social de Derecho. La postura incluye la posibilidad de modificar los conceptos de acción, imputación y culpabilidad, para lograr establecer que las conductas delictuales en nombre de la persona jurídica deben ser consideradas como propias de ella, como de hecho ocurre cuando desde el punto de vista del derecho privado se admite que las personas jurídicas pueden obligarse y que el reproche social que fundamenta la responsabilidad de la persona jurídica es de responsabilidad de la organización.

Si bien este es el doctrinante que ofrece argumentos que fortalecen nuestra postura, creemos importante hacer una distinción de los conceptos que menciona Reyes Alvarado. Nos es evidente que el punto de inflexión recae en la interpretación de los reiterados fundamentos dogmáticos del sistema penal sobre la capacidad, la responsabilidad, la conducta, la acción, la culpa y la naturaleza de la pena aplicables a las personas jurídicas. Fundamentos que no ofrecen lectura problemática en el derecho civil y en el contencioso administrativo, que admiten la responsabilidad de la persona jurídica derivada de incumplimiento de normas que les rigen o de actos contrarios a ellas, de tal manera que no será necesario atribuir la responsabilidad desde el ámbito penal.

En este punto de valoración inicial del estado del arte doctrinal, en el interés de identificar el mayor número de determinantes a tener en cuenta para el logro de nuestro propósito, integramos el análisis de la jurisprudencia, el espíritu del legislador que animó las diferentes propuestas, en sus correspondientes contextos históricos y presentamos a consideración de estudiosos y operadores jurídicos y normativos una propuesta de responsabilidad penal de entes colectivos compartida o no según las definiciones del tipo penal con la persona natural que han posibilitado la acción o la omisión que genera el ilícito.

---

30 Yesid Reyes Alvarado. "La responsabilidad penal de las personas jurídicas." (Revista General de Derecho Penal. N.º 11 (2009)). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2999460>

La definición autónoma de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no afecta, no subordina y no constituye prejudicialidad sobre las decisiones que adopten otras jurisdicciones que en el momento actual ostentan competencias para investigar y sancionar a las personas jurídicas que contravienen los requisitos de creación y funcionamiento, los procedimientos de los sistemas de control y financieros señalados por las normas civiles y administrativas, así como las disposiciones incluidas en normas nacionales que intentan cumplir con recomendaciones jurídico económicas internacionales para la prevención de delitos como la corrupción.

El estado del arte atrás analizado, apoya nuestra argumentación sobre la necesidad urgente y reiterada, que pende sobre el sistema penal colombiano para adoptar un instrumento de prevención y persecución jurídica eficaz por parte de las instituciones Estatales e internacionales, sobre los agentes corporativos y sus estructuras jurídico-administrativas, para prevenir y la afectación de derechos de naturaleza económica<sup>31</sup>, social, ecológica, administrativa, de seguridad militar, política, jurídica y cibernética del Estado y de la Nación, correspondiente con los compromisos vinculantes internacionales.

La finalidad de la herramienta es poder brindar seguridad jurídica que reduzca los niveles de impunidad ante las conductas delictuales de responsabilidad de sociedades, corporaciones o personas jurídicas nacionales e internacionales que han abarcado buena parte de las funciones estatales ya sea mediante contratos de construcción de obras civiles, de administración de funciones públicas, de prestación de servicios públicos domiciliarios o por intervención transnacional de organizaciones criminales que trafican con armas, sustancias psicoactivas, personas de, recursos naturales o promueven la delincuencia común y armada contra la sociedad.

## **1.2. Consideraciones sobre los modelos**

---

<sup>31</sup> Schumann "La punibilidad de las personas jurídicas desde la perspectiva europea". Intervención titulada "Hacia un derecho penal económico europeo" en Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann: [Universidad Autónoma de Madrid, 14-17 de octubre de 1992]

La finalidad de esta parte es poder expresar que la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas no es un tema completamente rígido. Este está compuesto de diferentes modelos, los cuales interpretan de manera diferente la teoría del delito para probar que si es posible la existencia de la figura objeto de estudio.

Si bien existen algunas críticas al interior de cada modelo, lo cierto es que cada uno encuentra una manera de interpretar la justicia penal para dar una respuesta precisa a lo que es la criminalidad corporativa y que ha despertado interés en la comunidad jurídica y en los diferentes ordenamientos que se están viendo afectados por esta.

### **1.2.1. Los modelos/escuelas jurídicas determinantes en la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas**

Al debate sobre la aceptación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, allega un importante aporte conceptual sobre la estructuración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en tres modelos: i) el vicarial; ii) el de autorresponsabilidad y; iii) el mixto.<sup>32</sup> En nuestro criterio reúnen los fundamentos claves para orientar la discusión y que abrigan elementos orientadores de las decisiones a adoptar, según el grado de madurez del debate y de la comprensión que tiene el país, sobre la necesidad de integrar a sus normas, el delito corporativo y, por ende la responsabilidad de la persona jurídica.

El análisis del estado de la argumentación de una u otra escuela en la doctrina y jurisprudencia nacional, nos permite conocer si ha existido un eje central de los modelos o escuelas con mayor grado de aceptación dentro de la doctrina penalista colombiana, en la que el legislador encuentre fundamentos conceptuales de rigor científico, que respalden el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como sujetos activos de ilícitos, y la adecuación normativa requerida.

---

<sup>32</sup> Javier Camilo Amador Perilla. "Aproximación a los Modelos de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas." (Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2012). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/37242ced-f4f1-43e3-987b-533f6f7a3e89/content](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/37242ced-f4f1-43e3-987b-533f6f7a3e89/content)

### 1.2.1.1 Sistema de heterorresponsabilidad o responsabilidad vicarial

La doctrina del Sistema de Heterorresponsabilidad fundamenta sus postulados en el concepto de traslación automática de la responsabilidad penal por una actuación delictiva de una persona natural a una persona jurídica. Es decir, el autor del delito que debe ser sancionado es la corporación, pues es identificada con las personas que de manera activa son responsables por ella<sup>33</sup>, apostando por la solidaridad impuesta. El aparato judicial imputa de manera directa el delito a la persona jurídica, con fundamento en las actuaciones de un sujeto distinto a esta y que siempre será la persona natural como sujeto activo de la comisión del delito que se beneficia del provecho obtenido con el ilícito por la entidad corporativa.

Gierke<sup>34</sup> aporta un elemento rector de la escuela: la capacidad de la persona jurídica de cometer ilícitos mediante actos consentidos por órganos de la corporación, a su vez, ejecutados por las personas naturales que los conforman. La sanción producto de tales ilícitos puede ser de naturaleza pecuniaria o de naturaleza disolutiva de la entidad.

Frente a este pilar, Bacigalupo presenta dos problemas de esta escuela: i) la imputación jurídico-penal a raíz de la ruptura de responsabilidad y acción, ii) la persecución penal del representante de la persona jurídica en cuanto actúa como tal en el ilícito o, la declaración de responsabilidad penal de la empresa misma<sup>35</sup>.

De manera independiente a la transferencia de responsabilidad, Fellini, Baigún, Righi y Gómez-Jara Díez<sup>36</sup> sostienen que la verdadera falencia de este modelo vicarial es la falta de definición de la culpabilidad de los colectivos. Dicha crítica trasciende dentro de la evaluación del modelo, puesto que se incita a las personas naturales a cometer delitos en beneficio de las agrupaciones, reprochando un accionar de la persona natural, más no a la jurídica.

---

<sup>33</sup>Pablo González Sierra. *“La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.”* (Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 2012)

<sup>34</sup> Véase Nota 16.

<sup>35</sup> Silvina Bacigalupo Saggese. *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio sobre el derecho penal.”* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1997)

<sup>36</sup> Carlos Gómez-Jara Díez. *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Aspectos sustantivos y procesales”* (España, LA LEY, 2011)

Siguiendo la comprensión de la H. Corte Constitucional en las Sentencias C- 320 de 1998 y 843 de 1999, compartimos el criterio fundante de que la transferencia automática de la responsabilidad penal de la persona natural a la persona jurídica, “transgrede el principio de legalidad de la imputación por vulneración del debido proceso, vulnera la responsabilidad subjetiva derivada del principio de culpabilidad penal.”<sup>37</sup> Este sistema no comprueba el grado de participación de la persona jurídica en la comisión del hecho delictual, ni la culpabilidad a título de dolo o imprudencia con que obra la persona natural de manera individual. Este modelo crea una presunción *iuris et de iure* de responsabilidad de la persona jurídica tras verificarse la responsabilidad individual subjetiva.

Consideraciones de alto valor que pueden orientar en segunda oportunidad<sup>38</sup>, al legislador colombiano, al momento de formular la norma que reconozca la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluir una definición de responsabilidad directa de estas, o autorresponsabilidad, condición de legalidad, ya que “no se está individualizando al sancionado, sino que se está reprochando a la persona natural y a la jurídica por un mismo injusto, yendo en contra del principio de personalidad de las penas.”<sup>39</sup>

### 1.2.1.2 Sistema de autorresponsabilidad o de culpabilidad

Gómez-Jara Díez y Berruezo proponen el sistema de Autorresponsabilidad o Autoculpabilidad con el objetivo de “construir un sujeto, un ciudadano empresarial para el Derecho penal.”<sup>40</sup> El sistema se fundamenta en el entendimiento de que la personalidad es un fenómeno de atribución social, que implica que no es necesaria una transferencia de responsabilidad, sino que es posible una imputación directa a la persona jurídica. El segundo pilar del sistema es el concepto estadounidense *corporate citizen*<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> Sentencia de la Corte Constitucional. Sentencia C-320 de 1998 y Sentencia C-842 DE 1999.

<sup>38</sup> Ya lo había señalado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-320 de 1998.

<sup>39</sup> Jaime Rodolfo Ríos Arenaldi. “*Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena.*” (Tesis para optar al grado de Doctor, Departamento de Derecho Público Área de Derecho Penal. Universidad de Lleida.) <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/131999/Tjrra1de2.pdf>

<sup>40</sup> Carlos Gómez-Jara Díez. “*Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Aspectos sustantivos y procesales*” (España, LA LEY, 2011)

<sup>41</sup> Hace referencia al rol y a las responsabilidades de una Corporación dentro de una sociedad.

Para esta escuela, la comisión de un acto ilícito por algún órgano de la sociedad y/o de lo miembros que la componen es el resultado de una falta de la organización misma que no atiende la “necesidad de prevención”<sup>42</sup>. Por ello, es necesario establecer una serie de conductas delictivas propias de las empresas que diferencian la responsabilidad penal de las personas naturales y responsabilizan directamente a la corporación. Cualquier trabajador puede determinar la responsabilidad de una organización en la medida que los delitos podrían haber sido impedidos por una mejor elección o un control más eficaz. Incluso, se renuncia a esta exigencia de cuasi-responsabilidad (EE. UU.) o se estima suficiente - como en la ley alemana de infracciones al orden - un aumento del riesgo.<sup>43</sup>

Al determinar cuáles son los tipos penales cometidos desde la empresa se define a esta como al sujeto activo del tipo del ilícito y la comisión de la acción tiene una trascendencia hacia el exterior<sup>44</sup> (evasión tributaria, contrabando, tráfico de armas, contaminación ambiental, etc.) o con incidencia al interior de la misma empresa. El uso de la personalidad societaria constituye una modalidad especial de burlar alguna disposición legal, implicando la creación de un ente ideal *exprofeso* para la actividad delictiva. Por ejemplo, casos en los que se constituye empresa para evadir obligaciones impositivas y obtener beneficios sobre una base ficticia. Lo anterior se deriva de la comisión de delitos producto de acciones ilícitas por parte de una persona jurídica bajo una estructura lícita.<sup>45</sup>

No es suficiente superar la premisa de que “solo la persona natural es responsable y recibe las penas”<sup>46</sup>, también es necesario sustituir la responsabilidad penal de la persona natural por la de las personas jurídicas. Para ello, se inicia desde la estructura organizacional, el cuadro de mando y subalternos, los recursos propios y subsidiados, las distribuciones de

---

42 Rafael Berruezo. “Modelos de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. Autorresponsabilidad. Heteroresponsabilidad.” (Revista Derecho Penal Contemporáneo. N°:80 (2022)), págs. 21-48. Colombia

43 Véase Nota 19.

44 Véase Nota 39.

45 Ángel Andrés Soto. “Persona Natural o Física: qué es, atributos y diferencias entre una persona natural y jurídica.” (Cinconoticias, 2022). <https://www.cinconoticias.com/persona-natural/>

46 Véase Nota 19.

competencia, etc.<sup>47</sup> Es necesario ver la responsabilidad desde este punto de vista ya que la toma de decisiones dentro de una empresa se produce a raíz de una delegación de responsabilidades y competencias, lo que significa que la responsabilidad por la decisión tomada se va diluyendo a lo largo de la cadena de mando.

El modelo es criticado por la conjugación de los principios de culpabilidad y proporcionalidad penal. El principio de culpabilidad se vería afectado porque valora una forma de organización empresarial y no un acto delictual concreto. El de proporcionalidad se vulneraría porque no existe razón para imponer sanciones diferentes dependiendo del delito señalando sanciones a personas naturales y jurídica de acuerdo con el nivel de responsabilidad administrativa interna o cargo que ocupe quien concluye la conducta delictual.<sup>48</sup> En nuestro criterio, tal método no contribuiría al juicio del legislador colombiano en la formulación de la(s) norma(s) penales que regulen la figura en estudio, por cuanto la responsabilidad penal y su punibilidad, estaría determinada no por la concreción de algún grado de culpabilidad, de causales de agravación o atenuación e impacto del delito, sino por la graduación automática de la responsabilidad interna en el manejo del control y seguimiento a procedimientos administrativos.

### **1.2.1.3 Sistema mixto o eclécticos**

Combinan elementos tanto del sistema vicarial como del sistema de autorresponsabilidad. No se renuncia completamente a la valoración del accionar delictivo de una persona natural para poder hacerla responsable, simultáneamente, a la persona jurídica. El procedimiento se inicia con una desvaloración de una conducta criminal individual en beneficio de una empresa para que de esta manera se pueda llevar a cabo el debido análisis de la culpabilidad del delito y de la responsabilidad de la persona jurídica.

---

<sup>47</sup> Francisco Bonatti Bonet. "Responsabilidad Penal de Empleados y Directivos en los Delitos Empresariales." (Bonatti: 2023)

<sup>48</sup> Jesús F. Viviano Canales. "Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación de la empresa por el delito del lavado de activos." (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2019)

Por la teoría de la transferencia del injusto no se crea una ficción para sostener que es la persona jurídica la que actúa típica y antijurídicamente a través de la persona física, sino que, al igual que en el sistema vicarial, se le traslada al ente colectivo el injusto individual cometido en su favor y en el giro ordinario de sus negocios, responsabilizando a la persona jurídica por un hecho ilícito que propiamente no ha cometido, que al servirse de los fundamentos de cualquiera de ellas, se vulneraría el principio de responsabilidad subjetiva, pues a fin de cuentas al igual que el sistema vicarial, estaría automáticamente sancionando a la persona jurídica sin valorar dolo o culpa alguna en su accionar.

### **1.3. Pertinencia de aplicación de los modelos y proceso normativo**

Como reflexión surtida del análisis precedente, que ponemos al servicio del legislador, concluimos que la adopción de la(s) norma (s) que integren la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento interno requiere consultar no solo los modelos teóricos que intentan definirla, sino de manera principal, los criterios de necesidad, de adecuación legal de las propuestas y de lectura real de las condiciones intrincadas en que se desarrolla la propuesta; enfrentarla a los principios orientadores del derecho penal, de manera independiente a los cánones de la escuela o teoría predominante en cada caso.<sup>49</sup>

La necesidad estará determinada por la ocurrencia de hechos, que genera mayor o menor afectación de los derechos no solo económicos empresariales y financieros, sino además de impacto negativo sobre la dinámica social, los recursos del territorio y la seguridad de las instituciones del Estado; el deber de prevenir la aparición de nuevas formas de delincuencia organizada y enfrentar la continuidad del delito corporativo.

La adecuación legal, exige la identificación de tipos penales propios del actuar delictivo de las personas jurídicas, precisas formas de determinación de la culpabilidad de la

---

<sup>49</sup> Como sucede en las jurisdicciones chilena, argentina y peruana. Que a raíz de identificar una necesidad de la sociedad que debía ser regulada, deciden adecuar sus sistemas legales para satisfacer dichas necesidades. Buscan estar al tanto del dinamismo de la sociedad y responder a lo que ella pida y necesite. Dentro de este proceso se encuentra la aplicación de modelos determinados y nuevos procesos normativos.

persona jurídica según la comprensión, determinación, beneficio ilegal surtido a su favor, apoyo a la comisión del delito, el impacto negativo generado y el daño efectivo causado, de manera independiente pero solidaria con la que se mide la responsabilidad de la persona natural que concreta la conducta típica, antijurídica y culpable, y por último la adecuación de los marcos penales regulatorios para ampliar conceptos de culpa, responsabilidad y sanción imponibles a las personas jurídicas.

A la mano están las experiencias de algunos países (España, Francia, Holanda e Italia) sobre la efectividad de la modificación de las competencias de la jurisdicción penal para enjuiciar y sancionar a personas jurídicas que, con sus conductas, afectan el mundo de los negocios, dirigidas contra las empresas en el ámbito de la competencia, del mercado de títulos-valores, y en casos particulares como la legislación italiana, solo admite sanciones cuasi-penales<sup>50</sup> contra los colectivos responsables.

Por último, la propuesta normativa que reconozca la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su presentación debe tener la posibilidad de concertar en su beneficio, los intereses que convergen en su específica intencionalidad. El legislador colombiano, responde a orientaciones ideológicas y políticas propias y de otros; a la presión, que como ya lo señalamos ejercen las sociedades con mayor o menor éxito; a la concreción de propósitos de Estado y la capacidad de decidir sobre las tendencias conceptuales predominantes. Modelos de practicidad operativa ante los que los preceptos normativos en general y del derecho penal en particular, no ostentan cláusula de exclusión o de neutralidad general, frente a lo cual debe predominar el valor de garante de la protección de los derechos de las personas y del Estado.

Una vez alcanzada la valoración de la discusión dogmática sobre el nacimiento, existencia, función, efectos y modelos de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, proponemos el análisis de factores determinantes de orden político, social, económico y

---

<sup>50</sup> El término cuasi-penales hace referencia a la mezcla de sanciones administrativas y penales.

jurídico de cada Estado que determinan la adopción o no de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en tanto sujeto activo del ilícito, según uno u otro modelo.

#### **1.4. Aplicación de los modelos teóricos sobre responsabilidad penal. Punto de inflexión<sup>51</sup> en las legislaciones chilena y colombiana**

Para efectos de este proyecto de grado, hemos seleccionado dos ordenamientos latinoamericanos con realidades políticas, jurídicas, sociales y económicas diferentes, tanto en la concepción teórica y la influencia de los modelos o escuelas jurídicas determinantes en la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como en los procesos y resultados en el logro del fundante del presente trabajo de grado: La República de Chile y la República de Colombia.

A inicios del Siglo XXI la legislación de la República de Chile incorporó la Ley 20.393 de 2009, que regula de manera detallada la integración del componente sustantivo y el procedimental para declarar y sancionar la responsabilidad penal directa e indirecta de las personas jurídicas y modificaciones a la responsabilidad de las personas naturales, que actúan en su nombre o representación, en la comisión de actos delictuales de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional e internacional, cometidos por personas jurídicas de derecho privado u y las empresas del Estado.

Este proceso respondió a los cambios socioeconómico producidos por la intensificación de procesos industriales, culturales y políticos dentro del país determinado por la transición al régimen democrático, y la expansión de empresas, que se convirtieron por necesidad y por derecho en el principal agente económico del Estado y de la sociedad, permitió la implementación de avances de tipo económico de libre mercado. Consecuentemente, instauró una política protectora de empresas nacionales que dio paso a la criminalidad económica y creó un nuevo escenario para la criminalidad, facilitando la

---

<sup>51</sup> En el contexto político jurídico, se entiende como el evento en el que de la toma de una decisión resulta un cambio significativo de ideas, de comportamientos sociales o políticos y de competencias y desempeños.

impunidad por la dificultad de determinación de la persona física responsable, criterio conocido como *irresponsabilidad organizada*<sup>52</sup>.

El legislador chileno y demás participantes en el proceso de creación de la norma en comento lograron armonizar algunos distintivos del modelo de Autorresponsabilidad como la construcción de un sujeto empresarial para el derecho penal del Artículo 1° y la determinación de conductas delictivas propias de las personas jurídicas en el Artículo 3° con elementos característicos del modelo Vicarial. Distingue la responsabilidad penal de la persona natural que de manera efectiva realiza la conducta delictiva en provecho propio, de la responsabilidad penal de la persona jurídica del Artículo 3 como determinador, participante activo y beneficiario de sus resultados. Integrando de nuevo el elemento de responsabilidad Vicarial en la definición de responsabilidad autónoma de la persona jurídica consagrada en el al Artículo 5°.

El trámite legislativo sucede en el proceso de transición de la dictadura hacia la democracia, en el que el poder ejecutivo es ejercido por coaliciones políticas de corte centro e izquierda y concertaciones de partidos por la democracia.<sup>53</sup> A raíz de esto, el Estado suscribe compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de desarrollo económico como herramientas para reducir la desigualdad y alcanzar la equidad económica y social de la población - a pesar de no tener un modelo de desarrollo económico único ni ajustado a las verdaderas necesidades - y resolver el aislamiento diplomático del país, como reproche contra la dictadura, esquema en que se inscribe la necesidad de solicitar ingreso a la ODCE y el cumplimiento del requisito normativo para lucha contra la corrupción ya descrito.

En el mismo periodo, surge la necesidad de proteger los intereses de la Nación de los descubrimientos de las acciones de apropiación indebida, explotación ilegal y tráfico de especies acuíferas de las que buena parte de la población rural y costera obtiene sustento

---

<sup>52</sup> Laura Zúñiga Rodríguez, "Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas." (Aranzadi, 2000. Pág. 77 – 79).

<sup>53</sup> Aylwin Azócar, Patricio (1990-1994), Eduardo Frei Ruiz Tagle (1994-2000), Ricardo Lagos Escobar (2000-2006) y Michelle Bachelet Jeria (2006-2010).

diario; de las actividades ilícitas de la mafia internacional que trafica con armas y otros delitos cometidos por grupos empresariales y sociedades de hecho, ante los cuales el Estado no cuenta con herramientas modernas para su prevención y persecución.

En Colombia, la legislación nacional cuenta con disposiciones que de manera interpretativa regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas<sup>54</sup>, en la comisión de delitos contra los recursos del ambiente<sup>55</sup>; la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas públicas y privadas en delitos de corrupción, extendiendo las sanciones penales aplicadas a personas naturales, a las personas jurídicas que se lucran con la comisión del delito, así como los beneficios penales que le son atribuidos; normas que promueve recuperación de los daños ocasionados y, mantiene la posición dogmática de señalar la responsabilidad penal, solo en cabeza de las personas naturales que participan del ilícito a nombre o representación de la persona jurídica.<sup>56</sup>

La orientación doctrinal que demarca la actitud del legislador en la producción de los ordenamientos reseñados, salvo una excepción frustrada<sup>57</sup> reproduce los principios dogmáticos de la contravención jurídica de adjudicar responsabilidad penal a los entes ficticios – empresas, sociedades, pues en observancia de los principios del derecho, ella recae solo en las personas naturales con capacidad de conducta, de determinación, voluntad del acto y responsabilidad punitiva. No así lo comprende y expresa la jurisprudencia de las altas cortes, que ha señalado la factibilidad constitucional y legal “de construir sujetos empresariales para el derecho penal y determinar conductas delictivas propias” a quienes se les puede sancionar el abuso del poder de la personalidad jurídica en caso de acreditarse el nexo entre la conducta y la actividad de la empresa, dentro del marco de los principios orientadores del derecho penal de obligatoria observancia en todos los casos.<sup>58</sup>

---

<sup>54</sup> Artículo 29 de la Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Actuar en nombre de otro.

<sup>55</sup> Artículo 25 de la Ley 491 de 1999, declarado inexecutable por violación del principio de legalidad de la pena. Sentencia de la Corte Constitucional C-843 de 1999.

<sup>56</sup> Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. 18 de enero de 2022.

<sup>57</sup> Artículo 25 de la Ley 491 de 1999. Por la cual se establece el Seguro Ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones. Créase el artículo 247<sup>o</sup> sobre la Modalidad Culposa.

<sup>58</sup> Sentencias de la Corte Constitucional C - 320 de 1988; C-674 de 1998 y C- 843 de 1999.

Ni los avances doctrinales de los siglos XX y XXI, en materia de responsabilidad penal ni la necesidad de enfrentar los nocivos efectos de la corrupción desplegada por empresas, sociedades privadas, publico-privadas y estatales, organizaciones delictivas al margen de la ley, en la contratación de obras de infraestructura, civiles, de exploración y explotación de hidrocarburo y energía eléctrica, vivienda, salud y en otros muchos renglones de la productividad y del desarrollo social amparados en los márgenes de legalidad que dejaba el conflicto armado interno, permearon de manera amplia la línea de pensamiento jurídico para aceptar la responsabilidad penal corporativa en la legislación nacional.

Si logró en tanto, ampliar y fortalecer instrumentos civiles y administrativos punitivos para enfrentar las diferentes modalidades del crimen organizado y sus modernas formas de operación, aplicables a las personas jurídicas, por su participación directa y con logro de beneficios, en ilícitos de corrupción, tráfico de armas delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y en los eventos en que la persona jurídica se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios.

Los resultados de la aplicación de las normas así concebidas no responden al interés del legislador de convertirlas en herramientas eficaces en la lucha contra la corrupción y los ilícitos derivados o que se sirven de ella. Los procedimientos punitivos generan dilataciones innecesarias (con procesos con más de cuatro años de trámite) las esperadas sanciones se traducen en requerimientos de ajustes a procesos internos de las empresas y sociedad, en pocas oportunidades comprenden eficaces medidas para la reparación de daños y restablecimiento de derecho. En la percepción ciudadana, tal parece que, para algunos detentadores del poder económico, la comisión o participación de organizaciones societales en delitos, está exentos de reproche jurídico.

El estado del arte de la adopción de la responsabilidad penal societaria, al igual que el caso chileno, también está determinada por la necesidad de dotar al Estado del instrumento normativo sugerido por la OCDE para ingresar a dicha organización y recibir los beneficios que ofrece. La competencia jurisdiccional para su cumplimiento y la punibilidad sancionatoria aplicable a quienes quebranten sus regulaciones se encuentra en cabeza de una entidad de segundo orden de la administración pública.<sup>59</sup>

En uno y otro caso examinado, es evidente que la decisión política y el sustento jurídico de construir sujetos empresariales para el derecho penal, al decir del Honorable Magistrado Martínez Caballero, en la República de Chile está determinada por la influencia de los diferentes momentos históricos, regímenes e ideologías políticas; la prevalencia de una u otra escuelas de pensamiento jurídico europeo o anglosajón.

---

<sup>59</sup> Véase Nota 51.

## **CAPÍTULO II – RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CHILE**

Avanzados en el análisis de las circunstancias que definieron la iniciación del proceso generativo del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y del grado de influencia ejercido por las corrientes de pensamiento jurídico y político que concitaron voluntades e intereses para el logro de modificaciones normativas que hoy regulan la figura en la República de Chile, continuamos con la valoración jurídica de los preceptos que la contienen, en el propósito de identificar las herramientas técnicas allegadas y experimentadas que pueden contribuir en la superación de cánones como la regla *societas delinquere non potest* y al fortalecimiento de la formulación de una iniciativa normativa que también pueda tener incidencia en Colombia.

### **2.1. Las personas jurídicas tienen responsabilidad penal por sus actos ilícitos. La comprensión que posibilitó la creación de nueva doctrina y regulación normativa**

Para los inicios de siglo XXI, imperaba en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia penal chilena la escuela de pensamiento jurídico que admite la determinación de la responsabilidad penal y su sanción solo a la persona natural. El principio *societas delinquere non potest*, señalaba de manera precisa que la capacidad de acción, la voluntad de querer un resultado, la culpa, la y la responsabilidad para poder ser sujeto de la acción punitiva penal eran expresiones de la conciencia inteligible de persona natural.<sup>60</sup>

Aportes conceptuales propuestos entre otros tratadistas chilenos y europeos, como Laura Zúñiga, para quien es un hecho de infalible consecuencia en todo modelo económico en crecimiento o que extiende sus intereses a nuevos renglones de la producción, la aparición de sus correlativas modalidades de criminalidad empresarial: “la criminalidad empresarial necesita de la empresa para llevar a cabo diferentes ciclos del delito, como lo son: la

---

<sup>60</sup> Lina María Díaz Cortés. “*Societas delinquere potest: hacia un cambio de paradigma en el derecho penal económico.*” Revista Internacional. No. 17. (2006). Págs. 79-114.

comisión, el encubrimiento y la financiación<sup>61</sup> contribuyeron al entendimiento del (fenómeno jurídico y generó debates orientados a formular acciones de protección de los bienes superiores atacados, y la afluencia de propuestas normativas dirigidas a la implementación de la responsabilidad de personas jurídicas dentro de la jurisdicción chilena.

En este punto, consideramos acertado y compartimos el postulado de la doctrinante Zúñiga, ya que al identificar como premisa necesaria para la calificación penal de su responsabilidad, que la persona jurídica realice diferentes ciclos del delito, descarta el hecho de identificar una falla organizacional que permitió que la acción u omisión se llevara a cabo.

Por su importancia resaltamos la figura de encubrimiento y la financiación del acto ilícito. En cuanto al primero, creemos que el hecho de recibir un beneficio – directo o indirecto – de la comisión de un delito, está encubriendo el mismo. En cuanto al segundo, es claro que quien cometa un delito con el uso de recursos empresariales, también genera responsabilidad de la persona jurídica, puesto que esta debería llevar control sobre sus propios recursos y vigilar que sean destinados para el objeto social y las actividades de esta.

Las circunstancias que la tratadista resalta como declarantes de la criminalidad de una persona jurídica dentro de la comisión del delito, y que ofrecen en nuestro criterio bases sólidas para continuar en la propuesta de reconocimiento y regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, desde un proceso de observancia de otros determinantes que inciden en su regulación.

Frente a la comisión, es claro que si la persona natural que comete el delito lo hace en su propio beneficio y logra resultados materiales o inmateriales que le signifiquen ganancia individual y/o a la persona jurídica que representa o que obra en su nombre, por los procesos de organización y comportamiento que deben existir dentro de la empresa, tales

---

<sup>61</sup> Laura Zúñiga Rodríguez. *“Criminalidad Organizada, Unión Europea y Sanciones a empresas.”* Pág. 3. [En Línea] En: [www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_50.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_50.pdf).

circunstancias se deben comunicar a la última en calidad de determinante o participantes activo de la acción ilícita.

Bajo el mismo considerando, se comunican las circunstancias que definen la responsabilidad penal a la persona jurídica que recibe los beneficios del ilícito con el resultado de la comisión del delito y decide no denunciarlo está de manera conscientemente realizando una conducta dolosa de encubrirlo que constituye un tipo penal autónomo, que exige la intervención de la jurisdicción penal para su resolución punitiva.<sup>62</sup>

Lo anterior permite ver una mezcla de elementos de las teorías de este tipo de responsabilidad, porque si bien se está juzgando a la persona jurídica por un mismo hecho ilícito, no se está limitando únicamente a una falla organizacional, sino que, al ser beneficiario de la comisión del delito, lo hace enteramente responsable por no denunciarlo.

Esta acción permite introducir a la persona jurídica en la jurisdicción penal, en aplicación al principio de igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal penal, otorgando la definición de responsabilidad de previsto para persona natural que encubre un delito a la persona jurídica así mismo lo efectuó.

Por último, la financiación, si la corporación es quien presta los medios y recursos para que una persona natural cometa un delito en beneficio de la persona jurídica, esta también debe responder por haber facilitado los recursos para la acción delictiva.

Preceptos de mayor valor que determinaron la asunción de la norma chilena y que contribuyeron de manera efectiva en la modificación de principios rectores del derecho penal chileno que no concibieron a la empresa- persona jurídica como agente activo en la comisión

---

<sup>62</sup> Artículo 446 la Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano, Modificado. Ley 890 de 2004. Congreso de la República. Favorecimiento. *“El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses. Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.”*

de un delito, y orientaba la asignación de la responsabilidad penal solo a las personas naturales que realizaban la conducta, dejando impune la actividad delictual de estos sujetos. Al derecho penal le interesó la renovada conceptualización que indicaba la necesidad de cambios sustanciales en la doctrina; dirigió su atención a la criminalidad colectiva que vulnera bienes jurídicamente tutelados.<sup>63</sup>

El aporte de Schüemann es determinante. Su argumentación sobre la necesidad de avanzar dentro del mundo del derecho penal, exige entre otros factores, dejar de considerar al sujeto individual como el único capaz de ser el responsable de la comisión de todos los delitos y la superación de la concepción de imputación del derecho penal clásico meramente individualista. Es insuficiente al momento de proteger los bienes jurídicamente tutelados de la criminalidad colectiva<sup>64</sup> por lo que es imposible trasladar la misma responsabilidad a la empresa.

El factor político-ideológico de la ecuación, lo aportó Silvia Sánchez al señalar la pertinencia de llevar la discusión sobre la conveniencia de extender la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a los contenidos de la política criminal, con tres líneas argumentativas: (i) la imposibilidad de sancionar a la persona natural por delitos en el marco empresarial; (ii) aun cuando lo anterior fuere posible, es una respuesta insuficiente a la criminalidad económica y; (iii) las alternativas de responsabilidad a la persona jurídica al margen del derecho penal no son lo suficientemente preventivas.<sup>65</sup>

Con la formulación de estas tres líneas argumentativas, se allanó el proceso para superar el principio de *societas delinquere non potest*, al concebir en nuevas categorías al sujeto societario, la acción querida y la culpabilidad cierta dentro de la comisión de un delito que las concepciones clásicas de los mismos conceptos les desconocía.

---

<sup>63</sup> Klaus Tiedemann. "Hacia un derecho penal económico europeo." Jornadas en honor al profesor Klaus Tiedemann. (España: Boletín Oficial del Estado, 1995)

<sup>64</sup> Bernd Schumann. "La punibilidad de las personas jurídicas desde la perspectiva europea." En: Hacia un Derecho Penal Económico Europeo. Jornadas en Honor del Prof. Klaus Tiedemann. (Estudios Jurídicos, 1995. Pág. 574.)

<sup>65</sup> Jesús María Silva Sánchez. "La responsabilidad penal de las personas jurídicas y las consecuencias accesorias del art. 129 del código penal español." En: La responsabilidad penal de las personas jurídicas órganos y representantes. (Percy García Caverro. Editorial ARA, 2002.) Pág. 150.

Vale advertir que, también en el escenario de los determinantes del cambio de postura conceptual que posibilita los desarrollos normativos, la motivación fundante del Estado y del legislador chileno fue política y no jurídica, signada por la adopción de un estatuto que, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el país, estableciera la responsabilidad legal de las personas jurídicas por la comisión de determinados delitos considerados especialmente dañosos a nivel internacional.<sup>66</sup>

## **2.2 Evolución normativa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile**

Con la Ley 20.393 de 2009, la República de Chile, con amplio apoyo de la rama legislativa, adoptó el primer instrumento legal para tratar a las personas jurídicas como sujetos activos del ilícito y señalar la responsabilidad penal autónoma y solidaria de estas con las personas naturales que participan del delito cometido con más frecuencia por estas.<sup>67</sup> También promueve modelos de prevención de la comisión de delitos a partir de sólidas normas de autogestión, control y sanciones internas en las organizaciones societarias.

El debate parlamentario se ha mantenido en el trámite de propuestas de reformas a la norma que argumentan: la innecesaridad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, pues la OCDE solo ha recomendado implementar sanciones efectivas y proporcionales para prevenir y enfrentar los delitos de financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación y cohecho; el exceso de vinculación de tipos penales a la responsabilidad penal<sup>68</sup>; la poca relación del contenido normativo con las realidades de la actividad económica nacional; la complejidad del procedimiento adoptado para establecer y sancionar la responsabilidad de las personas jurídicas y de las personas naturales participantes en los ilícitos, así como su inaplicabilidad material en los años subsiguientes en

---

<sup>66</sup> Historia de la Ley No 20.393 que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. Biblioteca del Congreso Nacional. Mensaje Presidencial. Pág. 5. [En Línea] En: [www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf](http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf)

<sup>67</sup> Héctor, Hernández. "La Introducción penal de las personas jurídicas en Chile." (Política Criminal. Vol. 5 No. 9 (Julio 2010)) pg. 207-236.

<sup>68</sup> Proyecto de Ley que Modifica la ley No 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos. Moción Parlamentaria. 13 de octubre de 2010. Boletín No 7265-07. [En Línea] En: [http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7667&prmBL=7265-07](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7667&prmBL=7265-07)

los no se llevó a cabo ningún proceso imputación penal de personas jurídicas.<sup>69</sup> Hechos que no le permitieron lograr incidencia práctica.

Sin embargo, sectores sociales han participado en reformas aditivas para ampliar el catálogo de tipos penales que determinan responsabilidad de las personas jurídicas y las competencias jurisdiccionales para conocer de ellos y que han logrado mayor efectividad en el enjuiciamiento y sanción penal. Así, mediante la Ley No.20.931 de 2016<sup>70</sup>, se introdujo el delito de receptación; por la Ley 21.121 de 2018<sup>71</sup> fueron incorporados cerca de 100 delitos contra la economía tales como la negociación incompatible, la corrupción entre particulares, administración desleal y apropiación indebida.

Mediante la Ley No. 21.132 de 2019<sup>72</sup>, se adicionaron tipos penales que persiguen conductas por contaminación y utilización ilegal de recursos hídricos de aguas, la Ley No. 21.325 de 2021<sup>73</sup> introduce tipos penales por violación a las normas de migración y extranjería y del derecho a libertad individual, como la trata, esclavitud y trabajos forzados de persona y con la Ley No. 21.412 de 2022<sup>74</sup> se adiciona a la responsabilidad penal de las personas jurídicas los delitos de tráfico y posesión de armas.

En apreciación de Hirsch y Reizin<sup>75</sup> el más importante aporte de la Ley No.20.393 de 2009 es la decisión de reforma al Código Penal chileno mediante la cual propone la eliminación del catálogo de tipos penales en los que se puede señalar responsabilidad penal de las personas jurídicas y se establece la potencial responsabilidad de éstas ante cualquier

---

<sup>69</sup> Marisol Alejandra Gómez Contreras, Constanza Lichtemberg Barona. "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Confrontación y Análisis de los Modelos de Imputación en Chile y el Derecho Comparado." (Tesis, Universidad de Chile, 2012)

<sup>70</sup> Ley 20.931 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. "Por la cual se facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos." Publicada el 5 de julio de 2016.

<sup>71</sup> Ley 21.121 de 2018. "Ley anticorrupción que modifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas." Publicada el 20 de noviembre de 2018.

<sup>72</sup> Ley 21.132 de 2019. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. "Por medio de la cual se moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del servicio nacional de Pesca." Publicada el 31 de enero de 2019.

<sup>73</sup> Ley 21.325 de 2021. Ministerio de Interior y Seguridad Pública. "Ley de Migración y Extranjería." Publicada el 20 de abril de 2021.

<sup>74</sup> Ley 21.142 de 2022. Del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. "Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas." Publicada el 25 de enero de 2022.

<sup>75</sup> Hirsch, Daniela y Reizin, Sofía (2022) Modificaciones a la Ley No. 20.393 de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica. Publicado en el Blog Az Alert. Santiago de Chile.

delito en que confluyan la totalidad de requisitos de observancia de los principios del derecho penal y de debido proceso.

Es nuestro interés, reseñar los desarrollos de una norma que en principio fue calificada como innecesaria o inoperante para el propósito creado, pero que estimuló su aprovechamiento en función de la protección de otros derechos transgredidos por el accionar ilícito de personas jurídicas. Su tratamiento jurídico se limitaba a la declaración de la responsabilidad de persona natural, sin mayores mecanismos idóneos para que algunos de ellos pudieran ser declarados delitos de lesa humanidad o delitos contra el patrimonio tangible e intangible de la humanidad, y, en consecuencia, exigir el tratamiento especial de su investigación, sanción, penalización, la reparación del daño causado y el restablecimiento de derechos.

También motiva la referencia explicita de los desarrollos normativos, generados por la Ley 20.393 de 2009, algunas de sus últimas modificaciones surgidas, por la potencial pertinencia de su adopción en Colombia al incluir en el catálogo de responsabilidad penal societaria, las conductas ilícitas realizadas por personas naturales de su organización dirigidas a vincular, pertenecer, financiar, dotar de armas y municiones, ayudar, instruir, incitar a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o grupos paramilitares organizados; el porte, posesión o tenencia de armas de fuego, explosivos sin autorización correspondiente, comercialización, fabricación, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control, entre otras actividades.

Atenta nota al legislador colombiano, de otras contribuciones de carácter social y humanitario que brinda una norma que reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas con fines de garantía de seguridad y jurídica de interés para los sectores financiero y económico nacionales e internacionales.

### **2.2.1 El cambio de doctrina jurídica en la formación de la Ley No. 20.393 de 2009**

La figura jurídica de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en Chile modifica la dirección conceptual del debate legislativo; su análisis y determinación no se circunscribe a la declaración genérica de responsabilidad legal en la que cabe hasta la responsabilidad social empresarial que no puede ser objeto de punibilidad por cuanto su contenido es convencional. El punto de interés es la responsabilidad penal, en consideración a que la comisión de actos criminales societarios vulnera intereses y derechos de alta consideración legal, generan peligro común y las dimensiones del daño causado a la sociedad y al Estado además del impacto negativo, hacen difícil el proceso de restablecimiento de derechos y la reparación.

De la responsabilidad legal de las personas jurídicas, dan cuenta las normas civiles, administrativas y disciplinarias hacen parte de la legislación de derecho privado; la responsabilidad es reprochada con penas pecuniarias, suspensión de ejercicio de actividades, algunas medidas disciplinarias, compensaciones por daño causado<sup>76</sup>, en las que la protección de los bienes jurídicos superiores de interés de la nación y los derechos de las personas afectadas, no tienen real posibilidad de ser objeto de prevención y control estatal.

Es más, algunas legislaciones como la colombiana contemplan el arbitrio (nacional e internacional<sup>77</sup>) el arreglo inter-partes, como tratamiento legal suficiente por la comisión de actos contrarios a legislación nacional en los que intervienen las sociedades como sujeto activo<sup>78</sup>, como la explotación minera ilegal, la contaminación de aguas, el tráfico de armas, entre otros. Las decisiones de estas instancias conciliatorias o de arbitraje, hacen tránsito a cosa juzgada, y en los eventos en que se señala una pena, esta es insuficiente para resarcir los daños causados.

---

<sup>76</sup> Castell Abogados. "Penas aplicables a personas jurídicas." (Palma de Mallorca: Castell Abogados. 2020)

<sup>77</sup> Ley 1563 de 2012. Ministerio de Justicia y de Derecho. "Mediante la cual se expidió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional." Promulgada el 12 de octubre de 2012.

<sup>78</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 11-137432 del 14 de abril. "Por la cual se le imponen unas sanciones a Organización Roa Florhuila S.A, por infracciones al régimen de competencia."

En materia de responsabilidad penal de persona natural que obra cobijada por la entidad corporativa se circunscribe a la calificación de delito común contra la administración pública y el sistema financiero en el caso de la corrupción y es ineficaz para combatir el delito transnacional que afecta al Estado, a otros estados y a organismos internacionales. Esta concepción jurídica sustenta las acusaciones de ineficacia de sus disposiciones sustantivas y procedimentales y de contribuir a la impunidad y al favorecimiento indirecto de la continuidad de las acciones delictivas corporativas.

Es claro para nosotros, que el factor que determinó la adopción de la norma en comento fue insuficiente tanto para cumplir el propósito inicial, como para contribuir de manera eficaz en la aplicación y tratamiento de la responsabilidad penal a las personas jurídicas en otros ilícitos como los de contenido ambiental y de seguridad nacional, que para la época ya generaban alta sensibilidad social y preocupación de algunas autoridades para su persecución. Ello se refleja en el interés suscitado en los años posteriores de ampliar el catálogo de tipos penales, antes reseñado, en los que se admitió y extendió el componente de responsabilidad.

Otro factor de importancia para el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, fue la reformulación del concepto de responsabilidad diferenciada dentro del ordenamiento jurídico; a partir del cual, ella es predicable tanto de la persona natural que realiza la acción reprochable y de la persona jurídica que interviene de manera activa de acuerdo a la adecuación de la conductas desarrolladas, el daño producido, los beneficios logrados entre otros factores ya mencionados, sean merecedoras de ello.

Así mismo, es destacable que la normatividad así concebida, logra establecer nexos de complementariedad con disposiciones normativas del resorte de otras jurisdicciones del sistema jurídico y judicial del país y con las competencias de sus operadores. No obstante, los positivos logros, desde el escenario de trataditas y demás interesados en la aplicación de la norma y de sus reformas, se expresan argumentos valorativos de los efectos que la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas podría tener dentro de su ordenamiento jurídico.

El punto de interés se ubica en la aplicación del principio de culpabilidad que determina la responsabilidad penal y - su graduación- de las persona jurídicas en el contexto del debido proceso; ella constituye el componente fundante de la estructura del delito– y del procedimiento penal que en palabras de Artaza Varela<sup>79</sup> colocan su acento en el injusto y por tanto en su tipicidad, en donde no opera en el caso una causa de justificación, obliga a centrar la atención en el sujeto de la imputación y en si tal injusto le resulta reprochable.

A partir de la culpabilidad como reproche a la persona natural- se extrae un conjunto de condiciones –o presupuestos– que deben verificarse para su aplicación a la responsabilidad penal societaria para que opere el principio de culpabilidad autónoma de personas jurídicas, se debe demostrar primero la responsabilidad penal individual de quién actúan de manera delictual bajo el nombre, con conocimiento y en provecho del ente corporativo. Cuando éste ha incumplido los deberes de control sobre la observancia de sus disposiciones y de la actividad de las personas que la integran, aun cuando la responsabilidad penal de la persona natural se extinga, la culpabilidad y con ello la responsabilidad, se hace exigible por el mayor o menor grado de autorregulación y motivación en la comisión del delito.

Así, la responsabilidad penal será aplicable a todas las personas que ostenten cargos de dirección, decisión y control de la gestión empresarial, siempre y cuando se compruebe el incumplimiento de los deberes de dirección o supervisión. Con este último elemento normativo, se consagro la responsabilidad indirecta a la persona jurídica a través de la responsabilización de la persona natural.

El beneficio ilícito que obtiene la persona jurídica con ocasión del hecho delictual, y la determinación de la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, imprimen la ruta del modelo aplicable para lo cual fue necesario modificar disposiciones basales del procedimiento penal, para establecer los requisitos de procedibilidad y reconocimiento.

---

<sup>79</sup> Osvaldo Artaza Varela. “Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.” (Santiago de Chile. Academia Judicial de Chile, 2021.) <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/RPPJ.pdf>

Como es propio de los ordenamientos penales, a esa declarada responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas, se le extienden las circunstancias de atenuación y agravación que definen la pena por la comisión de delitos de que hacen parte las personas jurídicas; actos jurídicos, que en su conjunto permiten un buen funcionamiento de esta figura dentro de la jurisdicción.

Contribuciones jurídicas que, en nuestro sentir, pueden incorporarse como experiencias exitosas guías – con las adecuaciones propias del perfil normativo rector- una hoja de ruta que fije el legislador colombiano al momento de decidir abrir del debate que culmine con formulación de la propuesta normativa que reconozca la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento penal colombiano, de limitado desarrollo a la fecha y que por tano no ofrece elementos de comparación normativa.

### **2.2.2 El modelo de responsabilidad penal de personas jurídicas en la Ley 20.393 chilena**

El sistema de responsabilidad penal chileno no es un modelo por transferencia puro, si bien ha sido el responsable de desarrollar criterios fundamentales para admitir y endilgar responsabilidad penal a las personas jurídicas y a la delimitación de tal responsabilidad cuando la conducta reprochable se comete por más de un integrante de la empresa o sociedad y en beneficio de esta. Tales aportes se analizan desde los fundamentos de los dos principales modelos de responsabilidad: (i) vicarial o (ii) de autorresponsabilidad.

En consideración de Bofill la responsabilidad consagrada en el Artículo 3 de la Ley 20.393 de 2019, contiene elementos del sistema de responsabilidad heterónoma<sup>80</sup>, mientras que el Artículo 5° consagra un sistema de responsabilidad autónoma.<sup>81</sup> Esta precisa el momento en que se produce la comisión de delitos por personas jurídicas y por personas

---

<sup>80</sup> Responsabilidad a la persona jurídica por un hecho ajeno.

<sup>81</sup> Historia de la Ley No 20.393 que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. Biblioteca del Congreso Nacional. Mensaje Presidencial. Pág. 55 y ss. [En Línea] En: [www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf](http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf)

naturales y que subsiste cuando se cumplen los requisitos señalados en el ordenamiento penal.

Es claro para nosotros que la distinción y conjunción de modelos observados en Ley 20.393 de 2019, es una consecuencia lógica del proceso de armonización normativa entre los postulados penales sobre responsabilidad y requisitos para su determinación, vigentes al momento de la decisión de extender sus definiciones y procedimientos a un ente que no respondía por los ilícitos que pudieran configurarse con sus actuaciones contrarias al ordenamiento.

La responsabilidad penal adoptada por la jurisdicción de un país no puede reproducir de manera integral y dogmática los postulados de una u otro modelo conceptual, pues son diversas las expresiones, requisitos y configuraciones de la responsabilidad de personas naturales que se pretende extender a la persona jurídica; son también diversas las causales y procedimientos para fijar una responsabilidad autónoma pero solidaria entre esta y la persona jurídica que concreta el acto ilícito y finalmente, son diversos los procedimientos para establecer la responsabilidad de personas jurídicas de carácter mixto entre dos jurisdicciones entre otros factores.

Ahora bien, los modelos de responsabilidad admitidos por la dogmática jurídica, incorporan de manera necesaria el desarrollo conceptual y normativos de la prevención del delito corporativo en dos vías: por la primera, configura la responsabilidad autónoma directa de la persona jurídica por la inobservancia, falta de control de la gestión y la ausencia de protocolos de gestión del riesgo jurídico en temas de contratación, relaciones multisectoriales y formas de uso frecuente para evadir el control de las autoridades con competencia para ello.

Para resolver la persistente situación de justificación de responsabilidad de persona jurídica por ausencia o insuficiencia de normas interna que prevengan y controlen el delito corporativo, la legislación chilena hace obligatorio la adopción del plan Compliance Penal o conjunto de herramientas y acciones de las personas jurídicas para prevenir la comisión de delitos dentro de una organización por cualquiera de sus miembros y disminuir la

responsabilidad penal que ello pueda derivar.<sup>82</sup> Como complemento, se integran a la reforma, del deber de las empresas de adoptar controles a las políticas de contratación, a las relaciones con funcionarios públicos, a las prácticas de organización y, en general, a la estructura y definición de sus gobiernos corporativos.

La responsabilidad por imprevisión del delito y del uso lucrativo de los resultados logrados por la conducta de la persona natural que actúa en su representación, puede llegar a configurar una excepción de responsabilidad a la persona jurídica, en el entendido de que es la persona natural que cometió el delito quien obtuvo ventaja propia o en favor de un tercero.<sup>83</sup>

El segundo presupuesto para declarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas es la comprobación de que el delito sea cometido de manera directa o indirecta en beneficio de la persona jurídica. Es decir, no es suficiente que la persona natural que realiza la conducta reprochable obtenga de esta un beneficio particular o provecho propio, pues este será imputado solo a ella bajo los presupuestos de la responsabilidad penal tradicional de personas naturales, y la persona jurídica estará exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

En todo caso, para la ley chilena, la responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá incluso si la responsabilidad de la persona natural se ha extinto. No es necesario que se profiera sentencia en contra de ella, para que la responsabilidad de la persona jurídica subsista, basta con que la primera sea identificada para que la responsabilidad de la segunda siga vigente.

### **2.3. Contribuciones del modelo de imputación implementado dentro de la Ley No. 20.393**

---

<sup>82</sup> Grupo ÁTICOS 34. “*Compliance penal ¿Qué es y qué objetivos tienen dentro de la empresa?*” (Grupo ATICOS 34.) <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/compliance/penal/>

<sup>83</sup> Chile. Ley 20.393, Artículo 3, que contempla la atribución de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. 2 de diciembre de 2009. Diario Oficial [En Línea] En: [www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf](http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf)

Las normas adoptadas por el Estado de la República de Chile para combatir el delito corporativo ofrecen en nuestra razón, un medio propicio para contextualizar la formación de normas penales en escenarios de permanente confrontación política y conflicto de intereses, con la influencia de escuelas de pensamiento jurídico (alemana<sup>84</sup>) de cómo responder a la necesidad de cumplir compromisos de corte económico para obtener acceso a ayuda integral internacional.

El cuerpo normativo en evolución ofrece criterios conceptuales y de técnica jurídica para reconocer la responsabilidad penal autónoma diferenciada, solidaria y concurrente, de la que puede ser objeto una persona jurídica en su calidad de sujeto activo de delito, frente a la responsabilidad penal asignada a las personas naturales.

La formulación de requerimientos de legalidad de las modificaciones adoptadas, como la preexistencia de un catálogo de tipos penales en que puede incurrir la persona jurídica<sup>85</sup>, la garantía de un debido proceso, el derecho a la defensa y la configuración de propias expresiones de culpa penal por imprevisión de ordenamientos internos que regulan la conducta lícita de los miembros de la sociedad o por no ejercicio de facultades de control, así como la extensión de causales de atenuación, agravación, exclusión de responsabilidad de que gozan las personas naturales, interpretados a la luz del marco legal colombiano, sirven al legislador para la adecuada formulación de una propuesta normativa que goce de un expedito camino para su aprobación.

Así mismo es interesante la apropiación y adaptación de figuras de obligatoria observancia para la prevención del delito corporativo y la regulación interna de las sociedades para asumir procesos de responsabilidad penal generada por actuaciones propias del cuerpo societal o por persona naturales a su servicio, como lo es la figura del Compliance penal de origen estadounidense, complementaria a la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero

---

<sup>84</sup> Patricio Hernán Carvajal Aravena. "La historia del Derecho y la Historiografía jurídica alemana del siglo XX." (Valparaíso: Revista de estudios históricos-jurídicos. 2010)

<sup>85</sup> Chile. Ley 20.393, Artículo 3, que contempla la atribución de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. 2 de diciembre de 2009. Diario Oficial [En Línea] En: [www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf](http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3894/1/...pdf)

FCPA<sup>86</sup>, que trae consigo la obligación vía contrato de aceptar el código ético de las empresas norteamericanas.

Pero la especial contribución derivada de la normatividad chilena que reconoce y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es el proceso de reformulación de objetivos inicialmente dirigidos a proteger los sectores financieros, económicos e industriales del ataque de sociedades criminales, por una apertura de protección de derechos humanos, sociales, naturales y estatales de especial sensibilidad que son verdaderos sujetos por pasivo de crímenes perpetrados por el crimen organizado, de conformación legal y al margen de la ley.

La estructura de la normatividad aún en construcción, ofrece la posibilidad de instituir en técnica de espejo y con las adecuaciones requeridas al perfil político normativo colombiano, una propuesta adecuada a los requerimientos de la realidad política y jurídica del país: temas como la necesidad de fortalecer y ejercer control fuerte sobre la autorregulación de las personas jurídicas, la imputación de responsabilidad, la determinación de culpabilidad, el catálogo de tipos penales que puede ser adjudicables como responsabilidad de personas jurídicas, entre otros factores determinantes que nos ofrecen una buena opción experiencial.

---

<sup>86</sup> Evan Epstein. "La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA"), América Latina y Acuerdos Globales." (Epstein Medium. 2018.)

## **CAPÍTULO III – RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS EN COLOMBIA: ACERCAMIENTOS A LA IMPLEMENTACIÓN LIMITADA**

En el análisis del proceso de formación de las normas nacionales vigentes y de las tramitadas sin aprobación, que se aproximan a los preceptos de la legislación chilena sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas o de sociedades de hecho, aparece con plena luz que el objetivo se circunscribe al cumplimiento de las recomendaciones de un organismo internacional, para que el Estado colombiano sea objeto de los beneficios económicos y de colaboración que el primero ofrece.

La voluntad política y normativa estatal va ligada a la necesidad de penalizar actos delictuales cometidos por personas jurídicas que afectan intereses financieros y económicos del capital, bajo la égida de la postura dogmática en las escasas normas que integran responsabilidad - no penal - de las personas jurídicas en la comisión de delitos. En los fallidos intentos de su reglamentación, sin previa referencia expresa a los modelos teóricos de la responsabilidad penal, se ha propuesto la reproducción textual de la norma chilena.<sup>87</sup>

### **3.1. Contexto conceptual e histórico ¿Un debate fructífero?**

El debate nacional sobre la materia en estudio comporta dos instancias diferenciadas pero correspondientes: el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, la adopción la figura y regulación en la normatividad nacional.<sup>88</sup>

Para dimensionar el estado del arte sobre el primero, sea pertinente señalar que dicho debate se encuentra detenido en la primera y básica consideración de si le cabe o no

---

<sup>87</sup> Castro Córdoba, Juan Luis. *Proyecto de Ley 178 de 2020 por el cual se establece la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra recursos naturales y el medio ambiente y se dictan otras disposiciones*. [Internet]. Congreso de la República de Colombia. Senado de la República radicado el 30 de julio de 2020. PL 178-20 Responsabilidad Penal. [Consulta: 14 de abril de 2022]. Disponible: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/1975-proyecto-de-ley-178-de-2020>

<sup>88</sup> Michael Steeven Ramírez González, Yinet Patricia Riaño Puentes, Andrés Felipe Triana Santa. "La responsabilidad penal de Personas Jurídica de Derecho Privado en Colombia." (Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia: 2021)

responsabilidad penal a los actos ilícitos de las personas jurídicas y que ha estado mediado por la prevalencia del principio dogmático de *societas delinquere non potest* por las consideraciones de su innecesaria adopción en la legislación nacional y por el juicio de valor de que existe en el ordenamiento nacional la figura de la responsabilidad legal de estos conglomerados, cuyos postulados, mecanismos de acción y competencias de juzgamiento y sanción se delega a las jurisdicciones civil y administrativa del sistema jurídico colombiano son suficientes, incluso para responder a las recomendaciones del organismo internacional que propone su adopción.

El ejemplo tipo se encuentra en el hibridaje normativo que se configuraría entre los postulados de la responsabilidad penal y las definiciones y procedimientos del proceso punitivo administrativo, para castigar y sancionar la responsabilidad legal administrativa. De hecho, con denodada perspicacia el legislador reunió en la Ley 1778 de 2016<sup>89</sup> la convivencia de interpretaciones similares sobre mismas conductas criminales que la primera consagra como infracción y la segunda como delito<sup>90</sup>, establece preexistencias entre conductas sancionadas en lo penal, para iniciar trámite punitivo en lo administrativo por el mismo hecho y aplicando similares sanciones.

Algunas iniciativas normativas han incluido el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el texto de proyectos de ley, como instrumento para hacer efectivos controles al cumplimiento de diferentes temas de interés social y estatal, sin mayor rigor jurídico y observancia de los principios rectores del derecho penal; circunstancia que ha merecido fallo desfavorable de incompatibilidad con normas especiales y con la norma superior.

---

<sup>89</sup> Ley 1778 de 2016. Congreso de la República de Colombia. “Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.” (Bogotá: Función Pública. 2 de febrero de 2016).

<sup>90</sup> Soborno internacional tipificado como infracción en el Artículo 2° de la Ley 1778 de 2016, que corresponde a la esencia del tipo penal consagrado en el Artículo 433 del Código Penal Colombiano.

Sin embargo, ha sido la jurisprudencia constitucional y de revisión penal ordinaria, la fuente de interpretación y de garantía jurídica que posibilita el reconocimiento de en el ordenamiento penal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la hace compatible con las disposiciones y procedimientos existentes. En el mismo sentido, en los debates académicos defensores de la incapacidad penal de las personas jurídicas<sup>91</sup> como barrera infranqueable en la definición jurídica de su responsabilidad en este ámbito jurídico al igual que en los procesos surtidos en otras latitudes, se abre paso un progresivo reconocimiento de la posibilidad y la conveniencia política de su inclusión en los estatutos del tipo penal.

Proceso advertido además en la evolución del pensamiento crítico jurídico de la H. Corte Constitucional que afirmó que en los códigos vigentes en Colombia, la responsabilidad penal de entes colectivos como sujetos activos de ilícitos está descartada, pero en fallos de control de constitucional<sup>92</sup>, ha señalado con precisión que el marco constitucional no ofrece limitación alguna para su consagración y que su advenimiento a la normatividad jurídica además de ser necesaria para la protección de los derechos de las personas y del Estado mismo, abonara en la superación la impunidad organizada.

En este escenario, la finalidad de la pena ante el injusto peligro común que genera la conducta ilícita de la persona jurídica pierde toda importancia en el contexto del poder punitivo<sup>93</sup>, se transforma en una mera sanción pecuniaria o de suspensión de permisos y licencia. Para reforzar la postura, sus defensores proclaman la conveniencia de privilegiar el tratamiento más gravoso [para la corporación] que resulta ser la acción punitiva administrativa al afectar el patrimonio de la persona jurídica, pero que, para el conjunto de la sociedad, resulta insuficiente, ampara la impunidad y entraba la posibilidad de la defensa colectiva eficaz.

---

<sup>91</sup> Juan Sebastián de Martino Carreño, Santiago Guerrero Sabogal. *“Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.”*

<sup>92</sup> Sentencia de la Corte Constitucional. Sentencia C-320 de 1998 y Sentencia C-842 DE 1999.

<sup>93</sup> Ricardo Antonio Cita Triana. *“Transformaciones estructurales del poder punitivo. Caracterización de sus principales rasgos.”* (Bogotá: Revista Criminalidad. 2012)

En todo caso, la defensa de doctrinas y normas jurídicas favorables o no a la asunción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, debe dar respuesta a la interferencia jurídica que impone nuevas estrategias delictuales como la llamada *Convergencia Criminal* que explica el fenómeno de la estrategia criminal de la delincuencia legal organizada para la comisión de varios delitos, realizadas en “procesos cíclicos de medio a fin y este a su vez en medio de otra finalidad delictiva y que no constituye concurso de delitos, se trata de ciclos, fases o etapas en que las conductas punibles se ejecutan de manera continua e incluso se confunden con acciones legales para poder pasar desapercibidas”<sup>94</sup>. Tal es el caso de la conducta desplegada para corromper a servidor público, como medio efectivo para lograr una ilegal autorización para el comercio de armas.

## **3.2. Acercamientos históricos legislativos y aportes doctrinales**

### **3.2.1 Sentencia C-320 de 1998 de la Corte Constitucional**

Ha correspondido a la jurisprudencia demarcar la necesidad de reconocer y extender la responsabilidad penal a las personas jurídicas y señalar los caminos no andados para su efectivo logro.

En este orden analizamos el fallido intento de lograr su inclusión en el ordenamiento penal sustantivo colombiano, por parte del legislador de los años 90 que, a través de la figura de un seguro ecológico de obligatoria suscripción, provocó la reapertura del debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el país, al incluir en Artículo 26 del Proyecto de Ley No. Ley 235/96 Senado-154/96 Cámara<sup>95</sup>, que modificó el Código Penal Colombiano, para reconocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas que con sus acciones u omisiones atentasen contra la conservación y uso adecuado de los recursos

---

<sup>94</sup> Mery Angélica Mantilla. “Personas Jurídicas: ¿Responsabilidad administrativa por delitos o infracciones, o responsabilidad penal? Algunas consideraciones sobre la Ley 1778 de 2016.” (Revista *Imágenes* Ed. 7. (2021) Universidad de Los Andes.) Consultado en: <https://una.uniandes.edu.co/images/septimaedicion/5.-Mantilla.pdf>

<sup>95</sup> Por el cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones

naturales y del ambiente y pusiesen en peligro común el derecho de los ciudadanos del disfrute de un ambiente sano.

La descripción de la conducta incorporó la imputabilidad de una conducta ilícita realizada con ocasión de la actividad de personas jurídicas o sociedades de hecho y señaló sin parámetros de dosificación, penas de carácter administrativo punitivo a ésta y privativas de la libertad a los representantes legales, directivos o funcionarios involucrados, por acción o por omisión, en la conducta delictiva la persona natural que comete el ilícito. Como agravante de la pena señaló la modalidad de clandestina de la conducta, que de hecho remitía a una responsabilidad penal objetiva.

Consecuente con el propósito final el legislador, incluyó en el Artículo 28 *ibidem*, una herramienta procedimental que permite la concurrencia de las sanciones penales con las de carácter administrativo aplicables en caso de determinar responsabilidad penal de las personas jurídicas: significa ello que puede haber una imposición de pena y recibir una multa por la misma conducta.

En el análisis del espíritu de la norma, se evidencia la inobservancia de los presupuestos de legalidad del delito, de la responsabilidad y de la pena; de los principios de presunción de inocencia, de legalidad, de igualdad ante la ley, de imputación del acto y de la culpabilidad, bases en la garantía constitucional al debido proceso para las personas jurídica, que interesan para el presente análisis en el propósito de identificar los determinantes que hagan posible la admisión y extensión de la responsabilidad penal societaria.

Así lo valoró la H. Corte Constitucional en la sentencia referida, en cuestión de legalidad de la culpa, la responsabilidad y de las pena; pero la intervención de la alta magistratura abono aportes de significancia para el estudio en desarrollo, se ubica en tres conceptualizaciones básicas: i) no existe en la normatividad superior disposición que prohíba o limite el reconocimiento de la responsabilidad penal que le cabe a las personas jurídicas cuando actúan como sujetos activos de un injusto penal; ii) en todo caso se privilegia la

acción penal como máxima protección jurídica de bienes valiosos para la persona humana, la vida social y el Estado, sobre cualquier otra que pueda por disposición de norma vigente, perseguir como propósitos definir la responsabilidad penal societaria y; iii) cuando las personas jurídicas sean halladas responsables como sujetos activos de un ilícito, que se benefician de su comisión y resultado y se verifiquen que al abrigo de su objeto social se violen las normas penales y se generen daños a la sociedad, sus representantes legales, directivos o funcionarios intervinientes en él, bien puede ser objeto de sanciones privativas de la libertad, pues la persona natural también puede incurrir en el delito tipificado en el Código Penal.

Parámetro último que integra los postulados de los modelos vicarial y de autorregulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, muy anteriores a la adopción de postulados similares contenidos en la Ley chilena No. 20.393 de 2009.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuenta con un soporte de conclusión hipotética, al considerar la relación entre gozan de capacidad de acción colectiva orientada a la consecución estable de fines lícitos; en cuanto a sujetos activos de un ilícito, tiene a su haber la capacidad de comprender y la voluntad de realizar una conducta ya sea por acción u omisión, así como los instrumentos y mecanismos prudenciales para controlar, dentro del campo en el que despliega su objeto, las conductas ajenas a su giro normal de negocios que causan grave daño al bien común y que le pueden ser genéricamente imputadas, según sus consecuencias.

De igual manera la sentencia en examen, admite, la responsabilidad penal societaria por el incumplimiento de sus obligaciones de adoptar herramientas de vigilancia y control de la actuación de sus asociados o subordinados, la prevención del delito societaria, y los procedimientos para su corrección, la utilización del esquema societario con móviles penales o de enriquecimiento ilícito, aparte de implicar para sus gestores sanciones privativas de la libertad, puede legítimamente dar lugar a variadas reacciones del ordenamiento jurídico en relación con los actos societarios, el objeto social, el patrimonio social o la persona jurídica

misma. En el terreno procedimental, la Corte establece que la sanción penal de las personas jurídicas debe corresponder a su propia naturaleza y reclamada por la defensa del interés protegido.

En las sentencias C- 674 de 1999 y C-843 del mismo año, en estudio de demanda de inexequibilidad de la norma originaria, la Corte Constitucional mantuvo los argumentos de respaldo a la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los criterios que la determinan. en los tipos penales relativos a los delitos de peligro común o de menoscabo al ambiente, reforzaron el concepto sobre la capacidad de la persona jurídica para soportar jurídicamente atribuciones punitivas a la que se comunica la naturaleza penal en el sentido del merecimiento del reproche jurídico de manera independiente a quien la cometa.

Adicionaron el concepto sobre la integralidad de la acción punitiva en cuanto a que si ella se limita los gestores, tan sólo representa una parcial reacción punitiva, si el beneficiario real del ilícito cuando coincide con la persona jurídica se rodea de una suerte de inmunidad y que la sola indemnización de perjuicios, como compensación patrimonial, o la sanción de orden administrativo, no expresan de manera suficiente la estigmatización de las conductas antisociales que se tipifican como delitos.

### **3.2.2. Los fundamentos conceptuales de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia 39070 del 2014**

En sede de Casación Penal de sentencia proferida contra una sociedad y su representante por la comisión del ilícito de contaminación ambiental de predios con residuos peligrosos, la Corte Suprema de Justicia decide señalar la responsabilidad penal de ésta y de la persona natural que lo representa, invocando la valoración conceptual, -que no las concreciones normativas- de diferentes ordenamientos – EEUU, Francia y Canadá – que le permiten aseverar en acción de apoyo doctrinal, que el hecho de considerar a las personas jurídicas como un sujeto activo, de ilícitos que ponen el alto riesgo bienes superiores como la

vida, la salud, desde la perspectiva del derecho penal, es una opción completamente viable, que no encuentra en la legislación nacional con limitante alguno para su adopción.<sup>96</sup>

El reproche jurídico que sirve de sustento a su consideración jurídica se fundamenta en el injusto que determina a una persona jurídica a convertirse en el responsable de un delito y que dicha la responsabilidad recaiga solo en las personas naturales que concretan la conducta delictual. Es claro para la Corte Suprema de Justicia que, si la persona jurídica estuvo involucrada como origen de la comisión del ilícito, esta debe responder penalmente.

De la exposición argumentativa, resaltamos el análisis de cómo el proceso de globalización de la producción industrial de bienes y servicios genera conductas criminales organizadas que inciden en la ampliación del catálogo de delitos en que es factible y necesario determinar y sancionar responsabilidad penal de una persona jurídica. Siendo los delitos contra los recursos naturales y del ambiente los de mayor incidencia de la acción delictiva corporativa, solo superados por la cibercriminalidad o las estafas masivas.<sup>97</sup> En criterio del alto tribunal, la expansión de la comisión de delitos por parte de las personas jurídicas se da como resultado de la expansión de las formas de cometer ilícitos y los cambios sociales que en forma permanente generan entre otras fuentes, las propuestas publicitarias de consumo de los productos que las mismas personas jurídicas ofrecen.<sup>98</sup>

Frente al análisis realizado por la Corte, es posible ver como en este escenario de poder judicial, se alimentan consensos sobre la implementación de una Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas como resultado de su comunión con las dinámicas de la realidad social en la que encuentra incurso. Es claro, y estamos completamente de acuerdo, con que esto sería el resultado de un ajuste al ordenamiento que es necesario por las nuevas situaciones en las que se desarrolla la sociedad.

---

<sup>96</sup> Corte Suprema de Justicia Colombiana. Sentencia 39070 del 2014.

<sup>97</sup> Véase Nota 90.

<sup>98</sup> Olivé F., Miguel Ángel N. y Paula Andrea Ramírez. "*Derecho Penal Colombiano. Parte General*" (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010) Pg. 730.

### **3.2.3. Las limitaciones al reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas**

Como ya lo había advertido la Corte Constitucional, con la promulgación de la Ley 599 de 2000 que modifica el Código Penal el legislador considero en el Artículo 29, a las personas jurídicas como sujetos de derecho de imputación penal al otorgar responsabilidad de autoría a quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica. Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en Artículo 9 Ibidem según el cual los requisitos de la punibilidad de la conducta, y con los enunciados del Artículo 12 que precisa que el principio de la culpabilidad es factor determinante para la imposición de la pena.

Para Castro y Díaz-Rincón<sup>99</sup> se presenta un silogismo divergente con los postulados de los artículos 34 y siguientes del Código Penal por cuanto si para sancionar a las personas físicas no es suficiente demostrar solo la culpabilidad de su representante legal, tampoco resulta suficiente para atribuir sanción a la persona jurídica por la mera culpabilidad de la persona física que éste representa.

En este orden, nuestro razonamiento se dirige a las consideraciones del Código Penal que retrotraen los escasos avances en el proceso de reconocer de manera plena la responsabilidad penal societaria a los postulados del *societas delinquere non potest*.

### **3.2.4 Ley 1778 de 2016. Prevalencia de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas**

---

<sup>99</sup> Julieth Paola Castro Giraldo y Sandra Viviana Díaz-Rincón. “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.” (Barranquilla: Revista Tejidos Sociales No. 3. pp. 1-11; enero-diciembre 2021.)

A las apreciaciones atrás realizada a la norma <sup>100</sup> Respeto del hibridaje de tipificaciones, procedimientos y sanciones atribuidos a la competencia de la jurisdicción administrativa y las propias de la jurisdicción penal, adicionamos el análisis valorativo de los presupuestos que determinan la introducción en el ordenamiento colombiano la figura de la responsabilidad legal de las personas jurídicas en el ámbito administrativo con ocasión de la comisión del delito de corrupción.

Para ello, configura la persona jurídica con capacidad de cometer el delito de corrupción, la extensión de la responsabilidad administrativa señalada de la persona natural a la persona jurídica en cabeza de su representante legal, la acción de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; no admite la prejudicialidad penal en el proceso punitivo administrativo y adopta un régimen de sanciones administrativas, similares a las autorizadas a la jurisdicción penal.

Es claro como el legislador colombiano si cree que es necesario que las personas jurídicas respondan por llevar a cabo conductas ilegales. Sin embargo, al enmarcarlo dentro del ámbito administrativo y corporativo, es insuficiente para resolver los problemas de imputación delictiva al interior de las empresas, asegurar una eficaz defensa colectiva, hacer cesar los daños producidos, exigir su reparación y restituir sus derechos a pesar de que el ordenamiento administrativo contempla de manera exclusiva tal figura.

### **3.3 Análisis de los acercamientos frente a la necesidad de una mejor implementación de esta figura en Colombia**

Oviedo<sup>101</sup> describe la necesidad del país frente a la implementación de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas frente a los acercamientos jurídicos y políticos

---

100 Ley 1778 de 2016, Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Congreso de la República de Colombia. Febrero 2 de 2016.

101 Fabián Andrés Oviedo Torres. "La Responsabilidad de las Personas Jurídicas. Un análisis a partir de los modelos legales de intervención." En línea: [file:///C:/Users/Laura.Nunez/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDeLasPersonasJuridicasUnAnalisisA-8428773%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Laura.Nunez/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDeLasPersonasJuridicasUnAnalisisA-8428773%20(1).pdf)

realizados en las siguientes palabras “ (...) las normas evidencian un pragmatismo en gran medida indiferente a las elaboraciones doctrinales que ofrece un referente interesante a la hora de indagar sobre la naturaleza y carácter de dichas medidas, y que evidencia que en la discusión de los dogmáticos penales no se ha tenido suficientemente en cuenta el referente procesal para la adecuada valoración del asunto”.

Para el tratadista, es necesario prolongar el debate sobre la posibilidad o no del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas o de las sociedades de hecho, hasta lograr consensos sobre el purismo de conceptos y normas inamovibles en ellos fundamentan, en perjuicio de las urgentes resoluciones jurídicas para enfrentar los injustos peligros comunes que provocan los actos criminales de las empresas del delito. Debate que como se analizó, también han demarcado la construcción de las normas referentes en la República de Chile.

Creemos, que el proceso de armonización o de superación de los postulados jurídicos que no admiten la responsabilidad jurídica societaria por no adecuarse a alguna de las teorías de la conducta, la acción, la responsabilidad, la naturaleza de la pena y la culpa que ha ocupado el interés de tratadista, jurisconsultos, operadores judiciales y legisladores, por un largo tiempo, sin llegar a conclusiones amistosas, mientras que las realidades políticas, sociales, económicas y jurídicas, avanzan a pasos agigantados dejando en el plano de lo desueto, de lo obsoleto la necesidad del permiso conceptual, para enfrentar los desafíos delictuales que la criminalidad legalmente organizada impone a las personas, a la sociedad y al estado con total impunidad por no contar con instrumentos jurídicos eficaces para detener su actuar y desestimular su continuidad bajo nuevas modalidades.

La respuesta es entonces, enmarcar la gestión para la admisión de la responsabilidad penal societaria en la línea pragmática de la protección de derechos e interés comunes vitales que si admite ágiles consensos, e instituir mecanismos ágiles, procedimientos abreviados, sanciones ejemplarizantes y métodos para el autocontrol de las personas jurídicas de su

quehacer para evitar la comisión de delitos, para apropiarse verdaderos medios de defensa colectiva.

Así lo comprendió el legislador chileno y por ello, a la fecha, la norma matriz de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que contemplo la figura en tres tipos penales ha incluido cerca de 100 más relacionados con los derechos e intereses más caros para esa sociedad. Línea observada de manera cauta por el conjunto de intervinientes en el proceso de modificaciones normativas en Colombia, y que solo ha logrado en 25 años la producción de no más de cinco normas dirigidas a tal propósito, a pesar de contar con modernos, sólidos y democráticos argumentos jurídicos ajustados a la realidad de los acontecimientos que demarcan la vida del país, que ha ofrecido la jurisprudencia constitucional y ordinaria.

Reflexión esta que se identifica con la segunda conclusión de Cadavid, sobre la insuficiencia de las decisiones tomadas por el legislador en el contexto nacional, así como de los cada vez más agotados e inadecuados acercamientos, en nuestro criterio, a temas sensibles hoy como la protección de los recursos naturales y del ambiente, y la resolución definitiva del conflicto armado en el que la fijación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aportaría un importante componente para el trámite de acuerdos de paz sin impunidad.

Finalmente, es necesario reconocer el peso de las posturas de tratadista ya citados y litigantes con intereses propios, que anteponen la seguridad jurídica inversionista la preservación empresarial y la farragosa modificación de la normatividad penal en cuanto a la concepción de la culpa, sobre la protección de valores, intereses y derechos de espectro fundamental, la aplicación de sanciones de carácter administrativas y las medidas preventivas puestas a disposición del operador judicial son medidas suficientes para sancionar de la manera más correcta, bajo el argumento de que las acciones realizadas por un corporativo, encaminadas a desarrollar y soportar complejos negocios para encubrir actos de corrupción o, siendo creada de manera legítima se involucra de manera directa o indirecta en los ejecutados por otras personas naturales o jurídicas y que éstos ilícitos trascienden al plano

internacional y están sometidas a la actuación severa de una entidad como la Superintendencia de Sociedades, con facultades para perseguir el delito del soborno internacional<sup>102</sup> según las disposiciones de la Ley 1778 de 2016 ampliadas por las normativas de la Ley 2195 de 2022.<sup>103</sup>

Supuesto fáctico que si bien ha demostrado resultados en su actuar, como la segunda imposición de una multa por la suma de \$ 8.327.602.498 a Carpenter Marsh Fac Colombia Corredores de Reaseguros S.A. (antes JLT RE Colombia Corredores Colombianos de Reaseguros S.A.), por haber incurrido en la conducta de soborno transnacional<sup>104</sup>, consideramos puede constituir base multidisciplinar en la construcción del tipo penal y su procedimiento, en el contexto de incorporar otros saberes y experiencias, armonizar competencias y brindar mecanismos de agilidad para la pronta y cumplida justicia y superar el pretendido de excluir el concurso de otras autoridades, como la justicia penal para que persiga la responsabilidad de las personas jurídicas por los efectos nocivos de pueden lesionar derechos superiores, y hasta generar sanciones de carácter económico internacional por incumplimiento de deberes integrados en instrumentos con fuerza obligatoria.

---

102 Bonilla Sanabria, Fabio Andrés “¿Responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas? Primer extracto de una investigación en materia de soborno transnacional”. (Ágora Mercatorum. Blog del Departamento de Derecho Comercial. U. Externado de Colombia. Bogotá, mayo de 2022)

103 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

104 Superintendencia de Sociedades. Actualícese. Boletín Virtual. Consultado en <https://actualicese.com/supersociedades-aplicacion-sancion-por-soborno-transnacional/>

## **CAPÍTULO IV – LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS EN COLOMBIA. ANÁLISIS DE FACTORES DETERMINANTES.**

Avanzados en el análisis de los postulados conceptuales, jurisprudenciales y académicos que señalan la pertinencia y necesidad de reconocer dentro del ordenamiento penal colombiano, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, nos centramos en la concreción del objetivo del trabajo de tesis puesto a su consideración.

Buscamos que responda a un integral desarrollo de las recomendaciones de los organismos internacionales preocupados por las cada vez mayores manifestaciones de la criminalidad societal en contra de los intereses de contenido económico y financiero, ligados a la corrupción, pero que además constituya una eficaz vía para garantizar el ejercicio el derecho a la defensa y la protección del bien común y de los derechos inalienables de las personas y de los estados vulnerados o puesto en peligro por la voracidad del provecho ilícito perseguido por la acción delictual de sociedades lícitas o ilícitas.

### **4.1 Posibilidades de su admisión en la normatividad penal**

Adentrarnos en la concepción, los requisitos jurídicos, políticos y normativos que exige la adopción de la figura de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en el sistema jurídico colombiano, nos ha permitido comprender el complejo proceso de armonizar compromisos, deberes, intereses económicos y políticos, filosofías políticas, corrientes de pensamiento jurídicas, formas legislativas y controles jurídicos y políticos que determinan a cada Estado, la decisión de adoptarla de manera integral, con la previa advertencia de que tal tarea no requiere de manera alguna reformas a la estructura constitucional, penal y civil del sistema jurídico, pero si provoca modificaciones en el que hacer institucional y en la concepción de la defensa de sus derechos.

Ubicar la figura en el mapa conceptual del Derecho Penal, nos permitió fortalecer las hipotéticas consideraciones de la argumentación inicial sobre la existencia real de delitos cometidos por personas jurídicas que permite atribuirles una responsabilidad penal. Si bien creemos que las condiciones políticas, sociales y económicas de cada uno de los ordenamientos pueden variar, la realidad es que el propósito jurídico es contribuir con la penalización de las actuaciones de los agentes corporativos que originan y desarrollan el ilícito, que actúa en beneficio de la misma persona jurídica.

Llegamos al punto final del trabajo de grado, con resolución positiva de la incógnita sobre las posibilidades reales de la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el ordenamiento penal colombiano; la experiencia legislativa y jurídica chilenas, así como los sólidos argumentos de tratadistas y de la jurisprudencia colombiana, nos han proporcionado los elementos de análisis conceptuales y de praxis para comprender que hoy, el punto de debate, por vía de hecho, ya no radica en un esfuerzo por conciliar o superar la discusión dogmática imperante en algunos escenarios académicos y doctrinales que aún influyen en el debate legislativo sobre la prevalencia o no de las teorías de la culpabilidad como factor determinante para admitir la responsabilidad penal societaria.

Un ejemplo de esto es el caso chileno, que ha incluido en su legislación la figura la responsabilidad penal de las personas jurídicas como instrumento para la prevención del delito y para adoptar las recomendaciones de organismos internacionales para su aprobar su inclusión como Estado parte.

Es claro para los autores, que el debate hoy se ubica en la identificación de los factores determinantes – la culpabilidad y la concepción de la pena - para la inclusión de la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la normatividad nacional, por vía pragmática de la iniciativa legislativa, que respondan a los criterios de su necesidad pertinencia, conducencia, conveniencia y utilidad, en cuanto mecanismo para dotar al Estado colombiano de instrumentos para el adecuado tratamiento jurídico y criminal del delito

organizado en sus fases de prevención, disuasión y punibilidad la comisión del delitos que cometen organizaciones jurídicas, de hecho y de derecho, legales e ilegales.

Instrumento que a su vez, permitirá ubicar en la opinión pública, la conveniencia de ejercer controles reales y efectivos a la comisión de delitos por parte de las organizaciones societarias y llevar a sus gustas proporciones el reconocimiento de que gozan como generadoras de actividad económica, laboral, ambiental y hasta de autodefensa de derechos e intereses inherentes a la persona y al mismo Estado; condición real que les posibilita el actuar delictivo con algún margen de impunidad y que relativiza las reales dimensiones del peligro común y de las acciones de defensa colectiva, individual y social de las personas y del Estado y de la comunidad internacional.

En nuestra consideración un criterio de utilidad de valor agregado a la regulación penal de la responsabilidad de las personas jurídicas, se encuentra en la seguridad jurídica que le brindará la norma al Estado para definir requisitos y estrategias plausibles en los futuros acuerdos de paz en los que de manera indefectible el tema de los delitos societarias demarcaría los beneficios, responsabilidades, formas de resarcir derechos vulnerados y restituir derechos violentados por parte de las organizaciones que han contribuido a la continuidad del conflicto armado interno en vía de superación en el país.

Ahora bien, un criterio de legalidad que acompaña la configuración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como sujetos activos de ilícitos se encuentra en los preceptos de orden constitucional y de las leyes de superior jerarquía que desarrollan sus mandatos, en donde no se plasma de manera expresa o tácita límite alguno o prohibición a la autoridad jurisdiccional para sancionar el abuso de la personalidad jurídica, o que se oponga a la labor del legislador para su configuración. Por el contrario, las definiciones del Artículo 333 superior, señala límites a las concesiones otorgadas para el desarrollo de la actividad económica y la iniciativa privada empresarial, en dirección a determinar la responsabilidad de la licitud de su ejercicio en beneficio del bien común, y de la obligación de contribuir con su función social al logro de los cometidos de bienestar y desarrollo

armónico de la población. Por último, faculta a la ley para delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Presupuesto rector del proceso de admisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en su condición de sujeto activo de ilícitos, que no pueden ser desconocidos por la eterna y desgastada discusión sobre si ella cumple o no con los requisitos dogmáticos para su inclusión y desarrollo en el derecho penal y en la salvaguarda de intereses y derechos de contenido superior a la actividad empresarial. La única exigencia que impone la Carta Política a la libertad de configuración del legislador y al ejercicio de las funciones del operador judicial penal es la estricta observancia de los principios de legalidad, de la presunción de inocencia, de igualdad ante la ley, de la imputación del acto y de la culpabilidad.

Tanto en las normas vigentes relativas al tema, como en la jurisprudencia que en virtud de controles de constitucionalidad y definición de exequibilidad o en vía de análisis de demandas ordinarias contra personas jurídica, se encuentran identificados los presupuestos de orden jurídico, político y social que abonan la tarea de la configuración de la responsabilidad penal empresarial o societaria.

Las condiciones que impone los limitados debates doctrinales, académicos, producción normativa y jurisprudencia en el país, nos brindan la oportunidad de concebir, recoger de la experiencia chilena y de esas mismas fuentes la posibilidad de identificar los factores de orden interpretativo, técnico-jurídicos y legislativo a lograr, para que el legislador colombiano y los sectores interesados en el tema puedan abordar el tratamiento armónico del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incorporación reguladas en la normatividad nacional.

1. El interés y voluntad política y económica del Estado y del sector empresarial de participar en el proceso de cumplimiento a la obligación legal por mandato

constitucional de delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. Lo que significa precisar la forma legislativa para identificar e incorporar por razones de conveniencia, pertinencia y utilidad, el espectro de tipos penales que caben en estos campos.

2. Introducir a la persona jurídica en la jurisdicción penal, en aplicación al principio de igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal penal, otorgando a la persona jurídica la definición de responsabilidad previsto para persona natural que realiza la conducta en su propio beneficio y logra resultados materiales o inmateriales que le signifiquen ganancia colectiva, encubre un delito y lo financia prestando los medios y recursos para que una persona natural cometa un delito en beneficio de la persona jurídica La criminalidad empresarial necesita de la empresa para llevar a cabo diferentes ciclos del delito, como lo son: la comisión, el encubrimiento y la financiación
3. La extensión del delito empresarial a supuestos de imprudencia –o *mera negligencia* -, conducta que complementa la intención dolosa para pleno sujetos de reproche penal, por la inexistencia de un tipo penal que sancione expresamente la circunstancias hipótesis imprudentes de contaminación.
4. La identificación de las principales expresiones de organizaciones sociedades, nacionales y extranjeras, presentes en el país o que llegaren a existir, con capacidad para ser sujetos activos de delitos. Ello requiere la caracterización de las conductas, la actualización de estadísticas penales sobre comisión de delitos, identificación de capacidad económica, financiera, técnica para realizar la conducta, el grado de ascendencia o rechazo en la población, entre otros.
5. Identificación de tipos penales de mayor impacto en la vida social, económica, política, ambiental y cultural. la susceptibles de ser realizados de manera directa o

indirecta, por las personas jurídicas. La experiencia chilena enseña que la selección del catálogo está en relación directa con la prevalencia del delito y el impacto negativo para los ciudadanos y para el ejercicio de gobernabilidad. En todo caso esa selección de tipos penales debe respetar el principio de legalidad, que incluye la predeterminación de las conductas punibles, las sanciones y el procedimiento para imponerlas.

6. Celebración y reforzamiento de acuerdos fundamentales entre el sector empresarial y el Estado, para la adopción, revisión, actualización y ampliación de instrumentos de vigilancia, control interno y régimen de sanciones administrativas de las personas jurídicas idóneas en la prevención de la comisión de delito, el incumplimiento de funciones y actividades que lo facilitan y evitar el señalamiento de responsabilidad penal. Ello incluye la determinación, clara y precisa de la línea de autoridad y de responsabilidad societaria, con competencia para asumir el tratamiento penal como sujetos activos del ilícito, las políticas de contratación, las relaciones con funcionarios públicos, las prácticas de organización y, en general, la estructura y definición de sus gobiernos corporativos. Esperamos conocer pronto los resultados de la experiencia chilena con la herramienta de Compliance Penal.
7. Armonización de las facultades otorgadas a la jurisdicción administrativa para la prevención, juzgamiento y sanción de la responsabilidad de las personas jurídicas, en función de la prevalencia del poder punitivo penal para asumir el reproche jurídico y de los delitos que generan peligro común y garante de la vigencia de los derechos de las personas y su defensa individual y colectiva, el resarcimiento del daño causado y la restitución de derechos las sanciones de carácter administrativo se amoldan a la naturaleza de la persona jurídica, y no al cumplimiento de las funciones de la pena. Todo ello bajo el precepto de que la actividad empresarial comporta la obligación de equilibrar la ganancia con la seguridad de la comunidad y del Estado.

Finalmente resaltamos los aprendizajes que deja el análisis del caso chileno en cuanto a considerar como criterio de conveniencia y necesidad de la configuración de la responsabilidad penal empresarial, la oportunidad de cumplir de manera amplia y suficiente las obligaciones que le impone al Estado, ser parte firmante de diversos tratados, acuerdos, convenios, convenciones que persiguen el delito transnacional directo o cibernético que afecta derechos individuales de las personas a la libertad, a la migración segura, a la salud y al disfrute de ambientes sanos, la seguridad institucional y la paz entre otros, más allá de los instrumentos para prevenir y controlar delitos como la corrupción y el lavado de activos y la financiación de actividades económicas ilícitas.

#### **4.2 Factores determinantes para la implementación de la responsabilidad penal de personas jurídicas**

Es cada vez más amplio el espectro criminal de las organizaciones jurídicas y de las personas naturales que a su amparo o por su determinación, se sirven de ella para obtener utilidades ilícitas en áreas de especial sensibilidad para la sociedad y para el mismo Estado, como el tráfico de personas, de armas, de recursos biológicos, de medicamentos o el contrabando de productos que afectan a la industria nacional y, las novedosas expresiones del crimen cibernético que compromete recursos económicos, patrimoniales y la seguridad del país y de sus instituciones, asociados en su mayoría con la corrupción pública y privada, de responsabilidad de sociedades empresariales legales e ilegales, nacionales y transnacionales.

El Estado colombiano y su población, han sido objeto de conocidos actos delictivos en cabeza de organizaciones empresariales y societarias nacionales e internacionales que han afectado de manera concreta, recursos del erario, bienes y recursos naturales, tangibles e intangibles, derechos ciudadanos y altos intereses de la nación, cuya investigación y juzgamiento, así como la prevención de posibles nuevas comisiones, se limita a determinar la responsabilidad de las personas naturales vinculadas a estas sociedades criminales, señalar

las sanciones que el limitado marco penal normativo vigente le permite, sin poder perseguir de manera efectiva a la organización facilitadora y/promotora del tipo penal y establecer su responsabilidad, aplicar sanciones efectivas, evitar la continuidad de sus acciones, obtener reparación de los daños y restablecimiento de los derechos vulnerados.

Los instrumentos de control administrativo de un tipo penal -la corrupción-, hasta ahora adoptados, no han logrado demostrar la efectividad para el cumplimiento del objetivo de su creación, como tampoco para facilitar la ampliación del espectro de competencias para prevenir y sancionar otras actividades delictivas concurrentes a ella. Por ello, corresponde al Estado colombiano en cumplimiento de sus deberes para con sus ciudadanos, y de sus compromisos internacionales, fortalecer la institucionalidad jurídica, política y económica para prevenir la expansión e impunidad de la criminalidad societaria con mayor expresión en la actividad económica y financiera del país, pero que ha demostrado su fuerza incontrolada para afectar otros derechos, bienes y recursos, la ética pública, así como a la capacidad del mismo Estado de cumplir con sus responsabilidades de controlar el delito, sancionar a los responsables, garantizar la seguridad jurídica e impedir la impunidad.

Los avances y logros consolidados o en proceso de fortalecimiento analizados, en legislaciones cercana con identidades jurídicas, ofrecen un seguro marco de referencia jurídica para que el legislador nacional, asuma el deber ético de dotar a la institución jurídica de nuevos instrumentos efectivos de su base normativa y de competencias y quehaceres jurídicos y políticos que abonen a la prevención, soporten facultades precisas de investigación y juzgamiento para enfrentar la responsabilidad penal de las personas jurídica, proteger los intereses de la nación y, actuar en consonancias con la demanda de solidaridad y gestión de los Estados y de las organizaciones internacionales que para su defensa, desde hace algún tiempo luchan contra el crimen organizado, otorgándole al derecho y a la justicia, sujetos jurídicos con responsabilidad penal.

El marco normativo superior colombiano y la jurisprudencia nacional, ofrecen las facultades, competencias y recursos que requiere, la asunción al sistema penal colombiano,

la determinación de la responsabilidad penal de la conducta societaria, la tipificación de sus actuaciones y las sanciones, así como para la modificación de contenidos normativos que le sean incompatibles; los determinantes jurídicos y políticos identificados en el presente trabajo de grado, contribuyen a su debate y apoyan la formulación. El siguiente paso será la concreción de la voluntad política y jurídica para su incorporación a la normatividad nacional.

## **CAPÍTULO V - CONCLUSIONES SOBRE LA REALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

Para cumplir con el objetivo del proyecto de grado propuesto, hemos podido hacer un análisis de lo que ha sido la figura de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y el desarrollo del debate que ha generado dentro de la doctrina penal. Posteriormente, se hizo el recorrido de lo que ha sido esta figura dentro del ordenamiento chileno para poder entablar unos criterios comparativos con lo que ha sido la experiencia de esta en el sistema colombiano. Es importante este análisis por el nacimiento de nuevas necesidades que permitieron superar el principio imperante del *societas delinquere non potest*.

Dentro de las posturas de algunos doctrinantes que han analizado esta figura, podemos resaltar que, si bien las personas jurídicas tienen la capacidad de contraer obligaciones a través de contratos, tienen la capacidad de obedecer el ordenamiento jurídico penal. Es decir, cuentan con la capacidad para comprender el ilícito de su actuar a través de una voluntad jurídica que nace con su constitución, como sujeto de derechos y deberes. En especial, teniendo en cuenta de que el delito se comete gracias a la organización de la persona jurídica y en su beneficio. Como consecuencia, sería enteramente responsable por esta comisión y debe ser sancionado como tal.

En un trabajo conjunto de lo que ha sido la respuesta interna a la necesidad de la criminalidad corporativa y la participación de organismos internacionales sobre esta materia, se han podido concretar 3 funciones que el legislador colombiano debe considerar para implementar esta figura dentro del ordenamiento. La finalidad conceptual, de política criminal y de integración de sectores sociales le permitirá al legislador implementar la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en una manera íntegra, la cual le permitirá satisfacer la necesidad de combatir y prevenir la comisión de delitos por parte de personas jurídicas. Lo anterior, cumpliendo con las finalidades preventivas, retributivas y reparatorias de la pena – y en general de la justicia penal.

Hemos podido identificar que existe una relación en la esencia de las funciones de la pena y la finalidad de la figura. Esto permite demostrarle al legislador colombiano que existe la forma de interpretar la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas para que pueda ingresar de una manera armónica al ordenamiento colombiano. Creando instituciones que integran los sectores sociales implementando una política criminal que no permita la impunidad de las personas jurídicas en Colombia le permitirá a este hacer un control y cumplimiento de sus facultades para proteger a la misma sociedad.

Se ha reconocido a lo largo de la investigación, junto con el estudio de caso de Chile, que para poder implementar una figura como la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas es necesario una modificación en el entendimiento de comisión, imputación y culpabilidad. Estos han sido conceptos que tradicionalmente se han ceñido únicamente a la persona natural, sin embargo, doctrinantes y legisladores han demostrado que las nuevas interpretaciones si son posibles. Se ha comprobado a lo largo del texto que no son conceptos rígidos y que poder ampliar su interpretación para incluir a las personas jurídicas tendrá como consecuencia una seguridad jurídica para evitar que las personas naturales se escuden dentro de las personas jurídicas y que estas últimas no cometan ilícitos y salgan impunes de esta comisión.

Frente al concepto de comisión, hemos podido identificar que el beneficio generado del ilícito se da para la empresa y se da por la organización que esta tiene, generando un actuar – indirecto – por parte de la persona jurídica que lo hace responsable. Frente a imputación, hemos podido identificar que si se considera que la persona jurídica actúa y es individualizable, puede ser imputado dentro de un proceso penal. Frente a estas posturas, el legislador colombiano debe considerar que puede ser imputado por conocer de la comisión del delito y no denunciar y porque que fue su esquema organizacional el que generó las condiciones favorables para la comisión de dicho ilícito. Por último, se encuentra la culpabilidad, la persona jurídica se vuelve culpable al momento de actuar en una conducta ilícita; paralelamente al actuar, se encuentra el financiamiento. Para que un ilícito se cometa un ilícito con los recursos de la persona jurídica, también le otorga un grado de culpabilidad.

En el caso Chile, dentro del análisis de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en dicho ordenamiento ha demostrado que esta figura no es tan rígida como parece para irrumpir el transcurso normal de un ordenamiento jurídico. Con el desarrollo del debate doctrinal se han podido desarrollar modelos que fueron estudiados. Para el país objeto de comparación, se definió que el modelo apropiado sería de carácter mixto. Esta misma conclusión es aplicable también al legislador colombiano, puesto que mezcla el modelo de traslación inmediata de la responsabilidad, pero también trata a la persona jurídica como un sujeto del Derecho Penal.

Este modelo permite que a raíz del reconocimiento de la responsabilidad penal de una persona natural que está vinculada con una persona jurídica – siempre y cuando el beneficio sea para esta última – permite trasladar la responsabilidad a la persona jurídica. Como ya se mencionó, por fallas organizacionales, mala disposición de recursos que permitió la comisión del delito y encubrimiento de este. Adicionalmente, la persona jurídica se vuelve sujeto del derecho penal porque es una atribución propia de la personalidad que se le otorga al momento de constitución.

Es importante considerar que el estudio de caso de Chile ha demostrado que, en la práctica, la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas no se restringe únicamente a delitos ambientales, como ha intentado el legislador colombiano. Es necesario ampliar el análisis de los delitos que las personas jurídicas que pueden cometer las personas jurídicas, ya que la mayoría de los delitos de carácter económico son en su mayoría cometidos por sociedades.

La implementación de una figura dentro del ordenamiento jurídico colombiano otorgará seguridad jurídica para evitar impunidad de las personas jurídica únicamente por su carácter de persona ficticia – no natural. Desprenderse de la interpretación tradicional es lo que permitirá un avance para responder a nuevas necesidades consecuencia del dinamismo de las sociedades y la globalización. Consideramos que, de acuerdo con los modelos existentes y analizados, el sistema mixto es el que más se ajustaría a la interpretación de la justicia penal en Colombia. Este le permitirá al legislador identificar la responsabilidad de la

persona jurídica a raíz de la identificación de la de la persona natural, pero al mismo tiempo tratará a la corporación como un sujeto de derecho.

Por último, esta investigación le ha dado herramientas al legislador colombiano y a los doctrinantes que no apoyan la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas una forma de ver los impactos positivos que puede tener la introducción de dicha figura dentro del ordenamiento. Adicionalmente, ha permitido evidenciar los fuertes argumentos que existen para poder superar el debate de la posibilidad de introducir una figura como esta, ya nace de la identificación de una nueva necesidad que debe ser satisfecha por las facultades otorgadas al Estado.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

- Abanto V., M. (2010) en Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿un problema de derecho penal? En C. Roxin, R. Zaffaroni, V. Gimeno Sedra, J. Cuello Contreras & M. Abanto Vásquez, en Cuestiones de derecho penal, proceso penal y política criminal (págs. 171-229). Lima-Perú: Ara Editores.
- Alexy, Robert. (1993) Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Colección El Derecho y la Justicia. Madrid
- Ángel Andrés Soto. “Persona Natural o Física: qué es, atributos y diferencias entre una persona natural y jurídica.” (Cinconoticias, 2022). <https://www.cinconoticias.com/persona-natural/>
- Artaza Varela, Oswaldo (2021) Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Academia Judicial de Chile. Serie Documentos materiales docentes No. 25. Santiago de Chile 2021. Consultado en <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/RPPJ.pdf>
- Bacigalupo Saggese, S., “Los criterios de imputación de la responsabilidad penal de los entes colectivos y de sus órganos de gobierno (arts. 31 bis y 129 CP)” Bacigalupo Saggese, S. Curso de Derecho Penal Económico. Responsabilidad Penal de las personas jurídicas. Marcial Pons, 2005. Pág. 99.
- Bacigalupo Saggese, S. (1997) “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio sobre el derecho penal. Tesis doctoral inédita. Universidad Autónoma de Madrid. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/4345>
- Bernate F (2012). Asuntos Legales: Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Consultado en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas>.
- Bardavío Antón. Carlos. “Imputación e injusto de la responsabilidad penal de la persona jurídica: lineamientos de un modelo de autor detrás del autor.” *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (2022). [En línea] Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-16.pdf>

- Basabe Serrano, Santiago “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en el Marco de la Legislación de los Países de la Comunidad Andina de Naciones”. (Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar. 2002) <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2349/1/T0209-MDE-La%20responsabilidad.pdf>
- Berruezo, Rafael. (2022) Modelos de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. Autorresponsabilidad. Heterorresponsabilidad. Editorial Legis. Revista Derecho Penal Contemporáneo. N°:78, ene.-mar./2022, págs. 21-48. Colombia. Consultado en: [legis.co/visor/rpenal/rpenal\\_10a4287089264319a3ab06d3c07a64f9/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/modelos-de-responsabilidad-penal](https://legis.co/visor/rpenal/rpenal_10a4287089264319a3ab06d3c07a64f9/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/modelos-de-responsabilidad-penal)
- Bobbio, Norberto (1997) Teoría General del Derecho. Bogotá: Edit. Temis.
- Bofill Genzech, Jorge. Informe de Comisión Constitución. Historia de la Ley No 20.393. Ob. Cit. Pág. 50 y ss
- Francisco Bonatti Bonet. “Responsabilidad Penal de Empleados y Directivos en los Delitos Empresariales.” (Bonatti: 2023) <https://www.bonattipenal.com/responsabilidad-penal-directivos-de-empresas/>
- Bonilla Sanabria, Fabio Andrés “¿Responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas? Primer extracto de una investigación en materia de soborno transnacional”. Ágora Mercatorum. Blog del Departamento de Derecho Comercial. U. Externado de Colombia. Bogotá, mayo de 2022
- Cabeza de Vaca Hernández, Daniel Francisco. “Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica” Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México. En línea. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf)
- Carreño, J. S. y Sandobal, S. G. (2018). Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, perspectiva y críticas a la sanción administrativa: un camino hacia la pena privativa de la autonomía empresarial. Consultado en Ciencias Jurídicas: <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/1027>

1870/4.+An%C3%A1lisis+de+la+responsabilidad.pdf/32773f85-d039-40e0-bd26-5c2162747f8b.

- Castro Córdoba, Juan Luis. *Proyecto de Ley 178 de 2020 por el cual se establece la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, y delitos contra recursos naturales y el medio ambiente y se dictan otras disposiciones*. [Internet]. Congreso de la República de Colombia. Senado de la República radicado el 30 de julio de 2020. PL 178-20 Responsabilidad Penal. [Consulta: 14 de abril de 2022]. Disponible: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/1975-proyecto-de-ley-178-de-2020>
- Castro Giraldo, Julieth Paola y Díaz-Rincón, Sandra Viviana (2020) Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Artículo publicado en la Revista Tejidos Sociales No. 3. pp. 1-11; enero-diciembre 2021. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla.
- Chandía Olivares, Sebastián (2012) Principios y ordenamiento jurídicos. Bases para una teoría general de los principios jurídicos en el sistema constitucional chileno. Revista Derecho y Humanidades No. 20. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.
- Chanjan, R. (mayo-junio 2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿Un olvido o reinterpretación de los principios del derecho penal? *Ius Puniendi*, 8, 1-2.
- Cigüela, J. (2014). La culpabilidad colectiva en el derecho penal. Crítica y propuesta de una responsabilidad estructural de la empresa [tesis doctoral]. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España. Consultado en <https://www.tdx.cat/handle/10803/284236>.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73 - Código Penal. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005\\_gtm\\_d17-73.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005_gtm_d17-73.pdf)
- Contreras Vásquez, Pablo (2013) Teoría de los principios y derechos fundamentales en Chile. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2013 Año III – N103 0 3 [www.revistaidh.org](http://www.revistaidh.org).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -CNUCC- Consultada en: <https://www.unodc.org/colombia/es/convenciononu.html>

- Convención interamericana contra la Corrupción ICAC. Consultada en [https://eos.cartercenter.org/uploads/document\\_file/path/336/IACAC\\_SP.pdf](https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/336/IACAC_SP.pdf)
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y documentos relacionados. Consultado en: [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)
- Córdoba, M. (enero-junio de 2013). El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano. Revista Derecho Penal y Criminología, volumen xxxiv, 57-81.
- Corte Constitucional. Sentencia C-320 del 30 de junio de 1998. Objeciones presidenciales al proyecto de Ley 235/96 Senado-154/96 Cámara “por el cual se establece el seguro ecológico, se modifica el código penal y se dictan otras disposiciones.” <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-320-98.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-674 del 18 de noviembre de 1998. Objeciones presidenciales al proyecto de Ley 235/96 Senado-154/96 Cámara “por el cual se establece el seguro ecológico, se modifica el código penal y se dictan otras disposiciones. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-674-98.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-843 de 1999. Control de Constitucionalidad a la Ley 491 de 1999
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 39070 del 2014
- Castell Abogados. “Penas aplicables a personas jurídicas.” (Palma de Mallorca: Castell Abogados. 2020) <https://www.carloscastell.com/penas-aplicables-a-personas-juridicas/>
- Cossio, Carlos (1964) La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad, 2a. ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1964, pág. 273.
- Cristina Roper Armijo. “¿Qué es imputable? ¿Qué es imputable por el código penal? Psico legalmente: 2020). <https://www.psicolegalmente.es/que-es-imputable/>
- De Martino y Guerrero (2019). “La responsabilidad penal de las personas jurídicas de Colombia: una propuesta de la pena privativa de la autonomía empresarial.”

- Díaz, Cortés. Lina Mariola. Societas delinquere potest. Hacia un cambio de paradigma en el derecho penal económico. Derecho Penal Contemporáneo – Revista Internacional. No 17. 2006, pg. 98
- Díez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio (1997) Sistema de derecho civil, Madrid, España: Editorial Tecnos, 1997, pp. 95- 96. Citado por Chandía Olivares cit.
- Dörr Zegers, Juan Carlos Profesor de Derecho Civil Universidad Católica de Chile. Informe Comisión Constitución. Primer Trámite Constitucional. Pág. 45 – 46. Historia de la Ley No 20.393. Ob. Cit.
- Evan Epstein. “La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”), América Latina y Acuerdos Globales.” (Epstein Medium. 2018.) <https://evan-epstein.medium.com/la-ley-de-pr%C3%A1cticas-corruptas-en-el-extranjero-fcpa-am%C3%A9rica-latina-y-acuerdos-globales-2018-7d89b1ae116c#:~:text=La%20Ley%20de%20Pr%C3%A1cticas%20Corruptas%20en%20el%20Extranjero,en%20sus%20sistemas%20de%20controles%20de%20contabilidad%20interna.>
- Falcón y Tella, José María. (2005) Equidad, Derecho y Justicia. Edit. Universitaria Ramón Areces. Recensiones. Consultado en <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0505210468A/13762>
- Fernández González, Miguel Ángel. 2008. Pronunciamientos del TC Relativos a Conflictos entre Derechos Fundamentales. Revista de Derecho Público 70. Citado por Contreras Vásquez en Op.Cit.
- Gerber (2000), pg. 328; Dugan y Gibbs (2009), pp 11 y ss. Citado en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Consultado en: <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/03/RPPJ.pdf>
- Gierke Otto Friedrich (2010). Teorías políticas de la Edad Media (edición de F.W. Maitland). Estudio preliminar de Benigno Pendás (2.ªed.) Editado por Maitland, Frederic William. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid
- Gómez, J. E. (2017). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, Problemática sobre su aplicación desde la explicación del Código Penal. Página 70. Santiago de Cali: Revista Criterio Jurídico.

- Gómez-Jara Díez Carlos (2011) Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Aspectos sustantivos y procesales, AV, edit. La Ley, Madrid. Consultado en <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1675/Responsabilidadpenal>
- Gómez. Marisol Alejandra. Lichtemberg Constanza. (2012). Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas: confrontación y análisis de los modelos de imputación en Chile y el derecho comparado. Visitado en: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112839/degomez\\_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112839/degomez_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Pg. 138-139.
- Grupo ÁTICOS 34. “Compliance penal ¿Qué es y qué objetivos tienen dentro de la empresa?” Grupo ATICOS 34. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/compliance/penal/>
- Heine, Günter (1997) La responsabilidad penal de las empresas. Intervención en “Evolución internacional y consecuencias nacionales# Responsabilidad penal de las personas jurídicas / coord. por José Hurtado Pozo, 1997. Unifr. Ch.
- Hernández Héctor. La Introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. Política Criminal Vol. 5, No 9 (Julio 2010), Art 5. [En Línea] En: [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_05/n\\_09/Vol5N9A5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_09/Vol5N9A5.pdf). Pág. 210.
- Hernández, Luis Rafael (2011) De la Modernidad a la Neomodernidad. Hipertexto 14 Verano 2011 pp. 108-125. Universidad Complutense de Madrid. Consultado en [https://www.utrgv.edu/hipertexto/\\_files/documents/articles/hipertexto-14/luis-rafael-hernandez.pdf](https://www.utrgv.edu/hipertexto/_files/documents/articles/hipertexto-14/luis-rafael-hernandez.pdf)
- Hirsch, Daniela y Reizin, Sofía (2022) Modificaciones a la Ley No. 20.393 de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica. Publicado en el Blog Az Alert. Santiago de Chile. Consultado en <https://www.az.cl/az-alert-modificaciones-a-ley-no-20-393-de-responsabilidad-penal-de-la-personajuridica/#:~:text=>
- Historia de la Ley No 20.393 que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. Biblioteca del Congreso Nacional. Mensaje Presidencial. Pág. 5. [En Línea] En: [www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3894/1/...pdf](http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3894/1/...pdf)

- Horvitz, María Inés. (2007) Informe del segundo trámite constitucional de la Ley No 20.393. Pág. 189 - 195. Comisión de la Constitución. Universidad de Chile.
- Javier Camilo Amador Perilla. “Aproximación a los Modelos de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.” (Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2012). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/37242ced-f4f1-43e3-987b-533f6f7a3e89/content
- Jesús F. Viviano Canales. “Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación de la empresa por el delito del lavado de activos.” (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2019) [https://www.researchgate.net/publication/365779997\\_APLICACION\\_DEL\\_MODELO\\_DE\\_AUTORRESPONSABILIDAD\\_EN\\_LA\\_IMPUTACION\\_PENAL\\_DE\\_LA\\_EMPRESA\\_POR\\_EL\\_DELITO\\_DE\\_LAVADO\\_DE\\_ACTIVOS](https://www.researchgate.net/publication/365779997_APLICACION_DEL_MODELO_DE_AUTORRESPONSABILIDAD_EN_LA_IMPUTACION_PENAL_DE_LA_EMPRESA_POR_EL_DELITO_DE_LAVADO_DE_ACTIVOS)
- Ley Orgánica No. 5/2010, por medio de la cual se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 1563 de 2012. Ministerio de Justicia y de Derecho. “Mediante la cual se expidió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.” Promulgada el 12 de octubre de 2012. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683448>
- Ley 1778 de 2016, “Por medio de la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción transicional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.” Colombia. Disponible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67542>
- Ley 1950 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, hecha en París el 14 de diciembre de 1960” Consultada en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201950%20DEL%208%20DE%20ENERO%20DE%202019.pdf>

- Ley 20.393 del 2 de diciembre de 2009, mediante la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos.  
<https://www.legiscompliance.com.br/legislacao/norma/157>
- Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, mediante la cual se modifica el código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.  
<https://prelafit.cl/delitos-y-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas/>
- Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. 18 de enero de 2022.
- Ley 27.401 de la Nación Argentina (2017) Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas. Consultada en:  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846#:~:text=Resumen%3A,PROCESAL%20PENAL%20DE%20LA%20NACION>
- Ley 491 del 13 de enero de 1999, mediante la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0491\\_1999.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0491_1999.html)
- Ley 600 de 2000 Artículo 65. Código Penal. “Cancelación de registros obtenidos fraudulentamente.”  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0600\\_2000\\_pr001.html#65](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000_pr001.html#65)
- Ley 906 de 2004, Artículo 91. Código de procedimiento Penal. “Suspensión y cancelación de la personería jurídica.”  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Ley 1474 de 2011. Promedio por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de protección, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de la gestión pública. Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Londoño Martínez, Fernando. Profesor de Derecho Penal Universidad de Talca. Informe Comisión Constitución. Primer Trámite Constitucional. Pág. 37 - 40. Historia de la Ley No 20.393. Ob. Cit.

- Malamud Goti, Jaime (1938) Política criminal de la empresa. Cuestiones, Alternativas. Bs.As., edit. Hammurabi. Consultado en [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_58.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_58.pdf)
- Luis Martín Vargas. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas.” (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2021) chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/48384/TFG-%20Martin%20Vegas%2C%20Luis.pdf?sequence=1
- Mantilla, Mery Angélica (2021) Personas Jurídicas: ¿Responsabilidad administrativa por delitos o infracciones, o responsabilidad penal? Algunas consideraciones sobre la ley 1778 de 2016. Artículo publicado en la Revista Imágenes. 7ª Edición. Universidad de los Andes. Consultado en <https://una.uniandes.edu.co/images/septimaedicion/5.-Mantilla.pdf>
- Martínez, V. (2011). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Revista Internauta de Práctica Jurídica, volumen (26), páginas 61-78.
- Matus Acuña, Jean Pierre. 194 profesor de Derecho Penal Universidad de Talca. Informe Comisión Constitución. Intervención en Primer Trámite Constitucional. Pág. 46 – 49 y en Segundo Trámite Constitucional. Pág. 195 – 204. Historia de la Ley No 20.393. Ob.Cit.
- Menéndez Conca, Lucas Gabriel (2021) Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Tesis doctoral en Estudios Penales. Revista Ratio Juris Vol. 16 N.º 32, 2021, pp. 93-116 © UNAULA. Universidad de Zaragoza. España. Consultado en <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1054>
- Michael Steeven Ramírez González, Yinet Patricia Riaño Puentes, Andrés Felipe Triana Santa. “La responsabilidad penal de Personas Jurídica de Derecho Privado en Colombia.” (Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia: 2021) chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/ec6a5aed-97c7-47da-beae-bd01c2bce3c5/content

- Miras. N. (s.f.) El concepto de personas jurídicas penalmente responsables. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/27214/1/elconceptodepersonas.pdf>
- Missas Gómez. Jorge Eduardo *La Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal*. (Santiago de Cali: Criterio Jurídico. 2017. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20181108\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20181108_02.pdf)
- Musco, Enzo et. al. (2004) Responsabilidad penal de las personas colectiva. Doctrina. Revista Penal No. 13 Universidad de Huelva. Consultado en <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12535/Responsabilidad.pdf?sequence=2>
- Nieto, A. (s.f.). Responsabilidad social, gobierno corporativo y autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa. Obtenido de [politicacriminal.com](http://politicacriminal.com).
- Nieto, A. (2008). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo. Madrid: Iustel.
- Nieto, A. (2012). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: esquema de un modelo de responsabilidad penal. Páginas 1-36. Obtenido de [http://www.defensesociale.org/xvicongreso/usb%20congreso/3%C2%AA%20Jornada/03.Panel%2012/P12\\_Nieto%20Adan%20%20La%20responsabilidad%20de%20las%20personas%20jur%C3%ADdicas.pdf](http://www.defensesociale.org/xvicongreso/usb%20congreso/3%C2%AA%20Jornada/03.Panel%2012/P12_Nieto%20Adan%20%20La%20responsabilidad%20de%20las%20personas%20jur%C3%ADdicas.pdf)
- Olivé F., Miguel Ángel N. y Paula Andrea Ramírez. “*Derecho Penal Colombiano. Parte General*” (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010) Pg. 730.
- Organization for the Economic Cooperation and Development. OECD 50TH Belter Policies for Saltar Livas. OECD 50th Anniversary Vision Statement. Consultado en <https://pdf4pro.com/view/oecd-50th-anniversary-vision-statement-15a029.html>.
- Organization for economic-operation and development (S.F). “La Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas por los delitos de corrupción en América latina. Organization for economic cooperation and development. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc\\_compilacion.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilacion.pdf)

- Oviedo Torres, Fabián Andrés. “La Responsabilidad de las Personas Jurídicas. Un análisis a partir de los modelos legales de intervención.” (En línea: file:///C:/Users/Laura.Nunez/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDeLasPersonasJuridicasUnAnalisisA-8428773%20(1).pdf )
- Paliero, C. E. (2013). La sociedad penada: cómo, por qué y para qué. Obtenido de <https://revistas.ucu.edu.uy>
- Patricio Hernán Carvajal Aravena. “La historia del Derecho y la Historiografía jurídica alemana del siglo XX.” (Valparaíso: Revista de estudios históricos-jurídicos. 2010) [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552010000100017](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552010000100017)
- Pedrals García, Antonio (2018) Alejandro Vergara Blanco. Teoría del derecho. Recensiones. Revista Ius et Praxis. vol.25 no.2 Talca ago. 2019. 245p. Versión On-line ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200539>
- Pérez P., AO (2006). Sistemas penales comparados: responsabilidad penal para personas jurídicas. Revista Penal, 213-221. Analizado por Citado por Petro González, et. al. en La responsabilidad penal de las personas jurídicas como omisión legislativa en Colombia. Revista Criminalidad. 56 (3): 87-102.
- Petro González Ingrid Regina, Mosquera Rentería Jennifer, Torres Molina, Luz Elena (2014) La responsabilidad penal de las personas jurídicas como omisión legislativa en Colombia. Revista Criminalidad. 56 (3): 87-102. Consultado en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082014000300007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000300007)
- Poveda P., A. (2008). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Recuperado de <http://derechopenalcolombia.blogspot.com/2006/03/la-responsabilidad-penal-de-las.html>
- Prias, J. C. (14 de diciembre de 2015). Monografía de grado. La actividad de las personas jurídicas como fuente de responsabilidad penal.
- Proyecto de Ley que Modifica la ley No 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando el catálogo de delitos. Moción Parlamentaria. 13 de octubre de 2010. Boletín No 7265-07. [En Línea] En: [http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7667&prmBL=7265-07](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7667&prmBL=7265-07)

- Proyecto de Ley 149/20. Ponente: Edward David Rodríguez. Gaceta 909 de 2020 Cámara de Representantes.
- Reyes Alvarado, Yesid (2008) La responsabilidad penal de las personas jurídicas Revista N.º 25 oct.-Dic. 2008.
- Ríos Arenaldi, Jaime Rodolfo (2013) Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena. Tesis para optar al grado de Doctor, Departamento de Derecho Público Área de Derecho Penal. Universidad de Lleida. En <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/131999/Tjrra1de2.pdf>
- Romano, Santi (1917) Frammenti di un dizionario giuridico, 2nd ed., Milán 1983. L'ordinamento giuridico, Anallì delle Università Toscane. Traducción castellana de Sebastián Martín-Retorillo y Lorenzo Martín-Retorillo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964. Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/8.pdf>
- Savigny, F. Klaus (1844) sistema del derecho romano actual. Comares. Citado por José Luis Monereo Pérez, en Friedrich Carl von Savigny. Comares, 2005. ISBN 84-8444-932-7.
- Schunemann, 1995 La punibilidad de las personas jurídicas desde la perspectiva europea. Intervención titulada “Hacia un derecho penal económico europeo” en Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann: [Universidad Autónoma de Madrid, 14-17 de octubre de 1992] / Klaus Tiedemann (hom), 1995, ISBN 84-340-0697-9.
- Silva Sánchez, Jesús-María. La responsabilidad penal de las personas jurídicas y las consecuencias accesorias del art. 129 del código penal español. En: La responsabilidad penal de las personas jurídicas órganos y representantes. Coordinador Percy García Caverro. Editorial ARA, 2002. Pág. 150.
- González Sierra, Pablo. “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. (Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 2012)
- Sintura V, Franciscos José (2008) Derecho penal económico y constitución. Estudios de Derecho Penal Económico, 170-186. Citado por Petro González, et. al. en La responsabilidad penal de las personas jurídicas como omisión legislativa en Colombia. Revista Criminalidad. 56 (3): 87-102.

- Sistemas Penales Comparados (2009) Sistemas Penales Comparados. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Revista No. 27 Universidad de Huelva. Consultado en <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12303/Responsabilidad.pdf?sequence=2>
- Soto Piñeiro Miguel. Profesor de Derecho Penal Universidad de Chile. Informe Comisión Constitución. Primer Trámite Constitucional. Pág. 40 - 44. Historia de la Ley No 20.393. Ob. Cit.
- Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 11-137432 del 14 de abril. “Por la cual se le imponen unas sanciones a Organización Roa Florhuila S.A, por infracciones al régimen de competencia.” Consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sic.gov.co/sites/default/files/estados/RELATORIA\\_RESOLUCION\\_16562\\_DE\\_14\\_DE\\_ABRIL\\_DE\\_2015-SANCION\\_ORGANIZACION\\_ROA\\_FLORHUILA.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sic.gov.co/sites/default/files/estados/RELATORIA_RESOLUCION_16562_DE_14_DE_ABRIL_DE_2015-SANCION_ORGANIZACION_ROA_FLORHUILA.pdf)
- Superintendencia de Sociedades (2022) Actualícese. Boletín Virtual. Consultado en <https://actualicese.com/supersociedades-aplica-sancion-por-soborno-transnacional/>
- Szczeranski Cerda, Clara. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor. Informe Comisión Constitución. Intervención en Primer Trámite Constitucional. Pág. 32 -33 y en Segundo trámite Constitucional. Pág. 181 – 188.
- Tiedemann, Klaus (1996). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Consultado en: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1996\\_07.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_07.pdf)
- Tiedemann, K. (1997). “Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, otras agrupaciones y empresas en derecho comparado” en VV.AA., La reforma de la justicia penal: Estudios en homenaje al Prof. Karl Tiedemann. Madrid: Castelló de la Plana, Publicaciones de la Universitat Jaume I.
- Van Weezel Alex. Contra la Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Política Criminal. Vol.5. No9. Julio 2010. Pág. 114 – 142. [En Línea] En: [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_05/n\\_09/Vol5N9A3.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_09/Vol5N9A3.pdf)
- Velásquez Posada, O. (2013). Responsabilidad Civil Extracontractual. (E. T. S.A, Ed.) (2a edición). Bogotá D.C.: Editorial TEMIS S.A.

- Vergara Blanco, Alejandro (2015) Delimitar y distinguir: teoría del derecho, filosofía del derecho y doctrina jurídica. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso No.44 Valparaíso jul. 2015. Publicada en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100019>
- Vergara Blanco, Alejandro (2018) Reglas y principios, jurisprudencia y doctrina. Thomson Reuters. Santiago de Chile
- Vergara Blanco, Alejandro (2019) Teoría del derecho. Identidad y Transformaciones. Ediciones Universidad Católica de Chile. Consultado en: <https://www.vergarablanco.cl/estudios-articulos-y-capitulos-de-libros/teoria-del-derecho/>
- Von Gierke, Otto. *Teorías políticas de la Edad Media: Estudio preliminar de Benigno Pendás*. 2ª ed. (Madrid, Centros de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010)
- Von Savigny, Friedrich Karl y Monereo Pérez, José Luis *Tratado de la posesión, según los principios del Derecho Romano*. España: Editorial Comares, 2005.
- Von Savigny, Friedrich Karl y Monereo Pérez, José Luis *Tratado de la posesión, según los principios del Derecho Romano*. España: Editorial Comares, 2005.
- Zugaldía, J.M., Marín de Espinosa, E.B, & Pérez, E. (2010). La responsabilidad criminal de las personas jurídicas. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Zugaldía, J. M. (2013). La responsabilidad criminal de las personas jurídicas. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Zúñiga Rodríguez, Laura. Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Aranzadi, 2000. Pág.18
- Zúñiga Rodríguez, Laura. Criminalidad Organizada, Unión Europea y Sanciones a empresas. Pág. 3. [En Línea] En: [www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_50.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_50.pdf).
- Zúñiga Rodríguez, Laura. Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Aranzadi, 2000. Pág. 77 – 79. Véase también: ZÚÑIGA RODRIGUEZ, Laura. Criminalidad Organizada, Unión Europea y Sanciones a

empresas. [En Línea] En:  
[http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/artuculos/a\\_20080527\\_50.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/artuculos/a_20080527_50.pdf). Pag 2-4.